

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10068

Lima, miércoles 12 de diciembre de 2007

359855

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 402-2007-PCM.-** Aprueban transferencia financiera de la PCM a las Municipalidades Provinciales de Ica, Chincha, Pisco, Cañete, Yauyos y Gobierno Regional Huancavelica, para la adquisición de viviendas y calaminas **359857**

**R.M. N° 403-2007-PCM.-** Modifican cronogramas de desembolso de las RR.MM. N°s. 219, 220, 225, 226, 227, 228, 311, 312, 313 y 337-2007-PCM **359858**

#### PRODUCE

**R.M. N° 365-2007-PRODUCE.-** Designan integrantes de Comisión Multisectorial encargada de proponer acciones para el desarrollo de la actividad de maricultura en al Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas **359859**

**R.M. N° 374-2007-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo **359860**

**R.D. N° 503-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permiso a Pesquera Sanadelsa S.A. para operar embarcación de cerco de bandera ecuatoriana en la la extracción de atún **359861**

**R.D. N° 504-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. para desarrollar actividad de procesamiento pesquero en planta de harina de pescado **359862**

**R.D. N° 505-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Dejan sin efecto la R.D. N° 020-2007-PRODUCE/DGEPP **359863**

**R.D. N° 506-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Dejan sin efecto la R.D. N° 225-2007-PRODUCE/DGEPP **359863**

**R.D. N° 507-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a Pesquera Calypso S.A.C. ampliación de plazo para ejecutar construcción de embarcación **359864**

**R.D. N° 508-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a la asociación Pro Delphinus autorización para efectuar investigación pequera **359865**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1411/RE.-** Designan delegación que participará en la I Reunión del Comité Técnico Binacional Perú - Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación **359866**

**R.M. N° 1412/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica para participar en reuniones de coordinación y en la Cumbre de la Unión Europea **359867**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 329-2007-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERÚ" a diversos organismos ejecutores **359867**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 15117-2007-MTC/15.-** Autorizan a Flotacento E.I.R.L. para operar Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular **359868**

**R.D. N° 15482-2007-MTC/15.-** Autorizan a empresa operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **359869**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 628-2007/VIVIENDA.-** Modifican las RR.MM. N°s. 114 y 502-2007-VIVIENDA, relativas a la ejecución del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos **359871**

**R.M. N° 629-2007/VIVIENDA.-** Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico **359872**

**R.M. N° 630-2007/VIVIENDA.-** Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales de COFOPR iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y otros **359873**

**R.M. N° 631-2007/VIVIENDA.-** Precisan que la Dirección Nacional de Construcción será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público **359874**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 250-2007-CE-PJ.-** Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia de La Libertad **359875**

**Res. Adm. N° 261-2007-CE-PJ.-** Establecen disposiciones para las vacaciones del Año Judicial 2008, para Magistrados y personal auxiliar **359875**

**Inv. ODICMA N° 078-2006-CAÑETE.-** Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete **359877**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 267-2007-P-PJ.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales presuntos responsables de irregularidades en operaciones realizadas por el Poder Judicial con la empresa Automotores Gildemeister - Perú S.A. **359877**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**CONTRALORIA GENERAL**

**RR. N°s. 423, 424 y 425-2007-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de perjuicio económico y delitos en agravio de las Municipalidades Provincial de Julcán y Distrital de Asillo, y de Provías Departamental **359879**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 998-2007/JNAC/RENIEC.-** Amplían plazo otorgado mediante R.J. N° 835-2007/JNAC/RENIEC para que los ciudadanos tramiten el cambio de estado civil en su DNI **359880**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 047-2007-EF/94.06.3.-** Aprueban trámite anticipado e inscripción del "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" de Alicorp S.A.A. y disponen registro de prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **359881**

**R.D. N° 051-2007-EF/94.06.3.-** Disponen inscribir valores correspondientes a la Primera y Segunda Emisión del Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp y registrar prospectos complementarios en el Registro Público del Mercado de Valores **359882**

**R.D. N° 073-2007-EF/94.06.3.-** Se pronuncian a favor del deslistado de valores pertenecientes a la primera y segunda emisión del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y disponen su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores **359883**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 730-2007-OS/CD.-** Modifican Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica **359883**

**Res. N° 731-2007-OS/CD.-** Modifican la Res. N° 264-2005-OS/CD que aprobó procedimiento para supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y zonas de servidumbre **359884**

**Res. N° 732-2007-OS/CD.-** Dictan disposición referente a la supervisión y fiscalización de la actividad minera durante el año 2008 y autorizan la realización de programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional **359885**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 229-2007/SIS.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud para el Año Fiscal 2007 **359886**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**RR. N°s. 186 y 190-2007/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Huaura **359886**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 225-2007/SUNAT.-** Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado **359888**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**Ordenanza N° 20-2007-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban Proyecto Educativo Regional de Cusco al 2021 **359889**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**R.D. N° 046-2007-GRJUNIN/DREM.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007 **359890**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 023-2007-GR.LAMB./CR.-** Declaran el mes de abril como "El mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" y crean comisión multisectorial consultiva **359891**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Acuerdo N° 048-2007-SE-GRL.-** Autorizan viaje a Brasil del Presidente del Gobierno Regional para participar en el Encuentro de Gobernadores del Frente Norte de MERCOSUR **359892**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanzas N°s. 1098 y 1099.-** Aprueban el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Miguel, Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica **359893**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 089.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de terreno ubicado en el distrito **359901**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 269-2007/MDB-CDB.-** Aprueban Beneficio Tributario y No Tributario en el distrito **359902**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 030-2007-ALC/MDLV.-** Autorizan Matrimonio Civil - Religioso Comunitario en el distrito **359903**

**Ordenanza N° 031-07/MDLV.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad **359904**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Acuerdo N° 071-2007/MDSMP.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **359904**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 18-2007-MSS.-** Modifican artículo del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad **359905**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Acuerdo N° 000220.-** Aceptan donación dineraria que se destinará a la adquisición de materiales para la realización de trabajos de mantenimiento y rehabilitación de parques y áreas verdes **359906**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 024-2007-CDB.-** Exoneran de pago por derecho de concepto de expedición de carné de sanidad a Coordinadoras mas una Asistente y/o Manipuladora de Alimentos de los Comités del Programa del Vaso de Leche **359907**

**Ordenanza N° 025-2007-CDB.-** Amplían vigencia de amnistía para el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas **359908**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE MOHO**

**Ordenanza N° 011-2007-MPM-CM-M.-** Crean el Centro Poblado Hilata y disponen el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Hilata **359908**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE URUBAMBA**

**Acuerdo N° 106-A-2007-MPU/A.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para el desarrollo del proyecto Orto Frutícola **359909**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA**

**Acuerdo N° 080-2007-CM-MDT.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de fertilizantes para apoyar a productores de cultivos de diversas Comunidades afectados por helada **359909**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban transferencia financiera de la PCM a las Municipalidades Provinciales de Ica, Chincha, Pisco, Cañete, Yauyos y Gobierno Regional Huancavelica, para la adquisición de viviendas y calaminas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 402-2007-PCM**

Lima, 11 de diciembre de 2007

Vistos, el Oficio N° 110-2007/FORSUR del Gerente General del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 y modificatorias, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007 y sus ampliaciones, constituyendo sus recursos, entre otros, las transferencias que realice el "Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007" a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio de FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos del sismo del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos

regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia, antes referidas;

Que mediante Decreto Supremo N° 186-2007-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por S/. 7 074 000,00, destinada a la ejecución de acciones del FORSUR en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29078 y modificatorias. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 382-2007-PCM se aprobó la desagregación de recursos autorizada según el mencionado Decreto Supremo;

Que, el Directorio de FORSUR mediante el Acuerdo N° 008-03-2007-D-FORSUR, priorizó la asignación de recursos para la adquisición de viviendas temporales y calamina en favor de las Municipalidades Provinciales de Ica, Chincha, Pisco, Cañete, Yauyos y del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29136 autorizó incorporar como Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29078, el siguiente texto: "TERCERA.- Inclúyese a los recursos del FORSUR en los alcances del literal e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411";

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 29136, Ley que modifica los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 29078 Ley que crea el FORSUR y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar una transferencia financiera del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros a

las Municipalidades Provinciales de Ica, Chincha, Pisco, Cañete, Yauyos y Gobierno Regional Huancavelica, hasta por la suma de S/. 7 074 000,00 (SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender la adquisición de viviendas temporales y calamitas priorizadas en el Acuerdo N° 008-02-2007-D-FORSUR de fecha 18 de octubre de 2007, conforme hace referencia el tercer considerando del Decreto Supremo N° 186-2007-EF.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 014 Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 – FORSUR, Función 07 Defensa y Seguridad Nacional, Programa 024 Prevención y Atención de Desastres, Sub-Programa 0066 Defensa Civil, Actividad 1.029434 Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y la correspondiente disponibilidad de Calendario de Compromisos.

**Artículo 3°.-** En el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Municipalidades Provinciales de Ica, Chincha, Pisco, Cañete, Yauyos y Gobierno Regional Huancavelica, publicarán en su página web, el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, dentro del primer trimestre de finalizado el año 2007, de los recursos autorizados con Decreto Supremo N° 186-2007-EF, materia de la presente transferencia financiera, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

142486-1

## Modifican cronogramas de desembolso de las RR.MM. N°s. 219, 220, 225, 226, 227, 228, 311, 312, 313 y 337-2007-PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 403-2007-PCM

Lima, 11 de diciembre de 2007

Visto el Memorando N° 297-2007-PCM/CMAN de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y

políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 394-2007-EF/76.10 la Dirección Nacional de Presupuesto Público ha precisado que "los Gobiernos Locales al ejecutar proyectos de inversión a través de administración directa, sólo requieren para efecto de las transferencias financieras contar con el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, los días 15 de junio, 29 de junio, 20 de setiembre y 30 de octubre de 2007, la Presidencia del Consejo de Ministros, celebró convenios con distintos Gobiernos Locales de los departamentos de Huánuco, Junín, Ayacucho y Huancavelica, con el fin de viabilizar transferencias financieras de recursos para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones – PIR;

Que, de dichos Convenios, 22 prevén cronogramas de desembolsos cuya ejecución podría comprometer la efectiva transferencia de recursos durante el presente ejercicio fiscal, por lo que se han suscrito sendas adendas con el fin de modificar los mencionados cronogramas;

Que, en la medida que conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, dichas transferencias financieras fueron autorizadas mediante la dación de la correspondiente resolución ministerial, se hace necesario modificar éstas en la parte que corresponda;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los cronogramas de desembolso previstos en el Anexo A de las Resoluciones Ministeriales N°s. 219, 220, 225, 226, 227, 228, 311, 312, 313 y 337-2007-PCM, según se detalla en el Anexo de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

#### ANEXO

N°	Unidad Ejecutora del Py	Código SNIP / Resolución de Aprobación	NOMBRE DEL PROYECTO	R.M.	CRONOGRAMA MODIFICADO DE DESEMBOLSOS				Convenio Suscrito
					1	2	3	TOTAL TRANS. FINANC. S/.	
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMÁN	51304	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POMATAMBO, DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN - AYACUCHO.	R.M. N° 219-2007-PCM	5,000	27,025	67,975	100,000	15 de junio de 2007
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUQUIS	52485	REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE - CHUQUIS HUANCÁN-DOS DE MAYO - HUÁNUCO.	R.M. N° 220-2007-PCM	1,900	35,033	62,818	99,751	15 de junio de 2007
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	54020	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DE USO MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN ANTONIO DE SONOMORO, DISTRITO DE PANGOA- SATIPO -JUNÍN.	R.M. N° 225-2007-PCM	23,200	76,800		100,000	29 de junio de 2007
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	54005	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL COMUNAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE NAYLAMP DE SONOMORO-DISTRITO DE PANGOA- SATIPO -JUNÍN	R.M. N° 226-2007-PCM	23,200	76,800		100,000	29 de junio de 2007
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	54000	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ANEXO DE CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE PANGOA-SATIPO -JUNÍN	R.M. N° 227-2007-PCM	32,509	67,491		100,000	29 de junio de 2007
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	53996	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL MULTIFUNCIONAL EN LA CC NN DE CHUQUIBAMBILLA, DISTRITO DE PANGOA -SATIPO - JUNÍN	R.M. N° 228-2007-PCM	32,509	67,491		100,000	29 de junio de 2007
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAS	51745	AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INTEGRADO -AULAS + SS.HH. - NIVEL INICIAL PATAY RONDOS, DISTRITO DE MARIAS -DOS DE MAYO-HUANUCO	R.M. N° 311-2007-PCM	1,425	98,535		99,960	20 de setiembre de 2007



N°	Unidad Ejecutora del Py	Código SNIP / Resolución de Aprobación	NOMBRE DEL PROYECTO	R.M.	CRONOGRAMA MODIFICADO DE DESEMBOLSOS			TOTAL TRANS. FINANC. S/.	Convenio Suscrito
					1	2	3		
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAS	51788	REHABILITACIÓN DE TROCHA CARROZABLE MARIAS-MAYNAS, CONSTRUCCION DE PONTON MAYNAS, DISTRITO DE MARIAS-DOS DE MAYO-HUANUCO	R.M. N° 311-2007-PCM	1,600	98,318		99,918	20 de setiembre de 2007
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS	53760	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE LOCALIDAD DE HUACORA-MARGOS HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	R.M. N° 311-2007-PCM	33,500	66,500		100,000	20 de setiembre de 2007
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBALPA	51841	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CANAL DE RIEGO ACASCARAN MOLLEPAMPA, DISTRITO DE HUAMBALPA - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO	R.M. N° 312-2007-PCM	6,000	94,000		100,000	20 de setiembre de 2007
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBALPA	52408	CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO, DISTRITO DE HUAMBALPA - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO	R.M. N° 312-2007-PCM	6,000	93,661		99,661	20 de setiembre de 2007
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMÁN	51230	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACCAÑA, DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN - AYACUCHO	R.M. N° 312-2007-PCM	5,000	95,000		100,000	20 de setiembre de 2007
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANQUIQUIA	53239	CONSTRUCCION DE CENTRO DE CÓMPUTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 38519 NAZARET DE UCHU, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	R.M. N° 312-2007-PCM	1,000	99,000		100,000	20 de setiembre de 2007
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	51104	MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO E INSTALACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO LA LOCALIDAD DE CAUYACC DEL ANEXO DE YANACHOCCE, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCVELICA	R.M. N° 313-2007-PCM	5,000	94,774		99,774	20 de setiembre de 2007
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	51099	CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO Y RESERVOIRIO DE LA LOCALIDAD DE PUCASPAMPA EN EL ANEXO DE URALLA, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCVELICA	R.M. N° 313-2007-PCM	5,000	94,795		99,795	20 de setiembre de 2007
16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	51807	INSTALACIÓN DE MODULOS DE CRIANZA DE GANADO CAPRINO EN LA COMUNIDAD DE VILLOC, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCVELICA	R.M. N° 313-2007-PCM	5,000	94,952		99,952	20 de setiembre de 2007
17	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	51093	INSTALACION DE MÓDULO DE CRIANZA DE GANADO CAPRINO EN LA COMUNIDAD DE CHINCHO, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCVELICA	R.M. N° 313-2007-PCM	5,000	94,052		99,052	20 de setiembre de 2007
18	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	51205	CONSTRUCCION SISTEMA DE BOMBEO E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOCATUS-CHUYAYACU, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCVELICA	R.M. N° 313-2007-PCM	5,500	94,352		99,852	20 de setiembre de 2007
19	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANQUIQUIA	53238	CONSTRUCCION DE CENTRO CIVICO DE LA PAZ HUAMANQUIQUIA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO	R.M. N° 337-2007-PCM	1,000	99,000		100,000	30 de octubre de 2007
20	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO	51977	AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIO CLINICO, CONSULTORIO DE ODONTOLOGIA Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD VISCHONGO, DISTRITO DE VISCHONGO - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO	R.M. N° 337-2007-PCM	33,493	66,486		99,979	30 de octubre de 2007
21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA	51975	MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CCAYARACCASA - PUNTURCO, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO	R.M. N° 337-2007-PCM	6,000	94,000		100,000	30 de octubre de 2007
22	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA	53653	MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 38338/ MX - P DIVINO CORAZÓN DE JESÚS HUAYLLAY - LURICOCHA	R.M. N° 337-2007-PCM	3,000	97,000		100,000	30 de octubre de 2007

**142486-2**

## PRODUCE

**Designan integrantes de Comisión Multisectorial encargada de proponer acciones para el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2007-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción norma las acciones propias de la actividad pesquera y coordina con los otros Ministerios y demás organismos competentes las acciones que les corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 326-2007-PCM, de fecha 30 de octubre de 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas;

Que, el artículo 6° de la precitada Resolución Ministerial señala que dentro de los veinte (20) días contados desde su publicación, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designarán los representantes titulares y suplentes de las entidades del Poder Ejecutivo. Asimismo, la designación de los representantes titulares y suplentes de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales de Pisco elegidos por la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú – FIUPAP, de la Asociación de Pescadores Artesanales APA – Pisco; y, de los maricultores de la Bahía Paracas, debidamente acreditados, se formalizará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Resolución Ministerial N° 326-2007-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a los representantes titulares y suplentes del Sector Producción, integrantes de la Comisión Multisectorial, encargada de coordinar y proponer las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de maricultura en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, los mismos que se detallan a continuación:

## a) Dirección General de Acuicultura:

Ing. Paola Milagros Caverro Cerrato	(miembro titular)
Blgo. Carlos Cisneros Vargas	(miembro suplente)

## b) Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería:

Ing. Teófilo Pichilingue Nuñez	(miembro titular)
Blgo. Jorge Rafael Zeballos Cámac	(miembro suplente)

## c) Instituto del Mar del Perú (IMARPE):

Blgo. Víctor Eduardo Yépez Pinillos	(miembro titular)
Blgo. Jorge Agapo Zeballos Flor	(miembro suplente)

**Artículo 2°.-** Formalizar la designación de los representantes titulares y suplentes del sector pesquero artesanal y acuícola, integrantes de la precitada Comisión Multisectorial, los mismos que se detallan a continuación:

## a) Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú (FIUPAP):

Sr. Carlos Ramírez Alquizar	(miembro titular)
Sr. Raúl Lizama Laura	(miembro suplente)

## b) Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Pisco APA-PISCO

Sr. Carlos Díaz García	(miembro titular)
Sr. Pedro Siguas Pérez	(miembro suplente)

## c) Maricultores de Bahía de Paracas

Sr. Jorge Silva Ferrer	(miembro titular)
Blgo. Diómedes Zegarra Silva	(miembro suplente)

Regístrese, comuníquese y publíquese..

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

141736-1

## Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2007-PRODUCE

Lima, 11 de diciembre del 2007

VISTO: El Oficio N° DE-100-226-2007-PRODUCE/IMP del 7 de diciembre de 2007 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 634-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 10 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE, del 25 octubre de 2007, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S a partir de las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2007; fijándose la cuota de captura de 2 millones de toneladas a ser extraídas en 2 periodos de pesca;

Que, mediante Oficio N° DE-100-226-2007-PRODUCE/IMP del 7 de diciembre de 2007, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el Informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano del 17 de noviembre al 06 de diciembre 2007", donde informa, entre otros aspectos, que el desarrollo de la actividad extractiva reiniciado en noviembre de este año ha permitido continuar con el seguimiento de pesquerías y de los principales indicadores de abundancia de esa unidad poblacional, observándose que los índices de abundancia actuales son entre 10 a 15% superiores a los observados el año pasado, lo cual corrobora que la abundancia total es mayor en este año, como ya lo indicara el crucero de invierno. Asimismo, la flota ha observado la presencia de ejemplares juveniles de 7 a 8 cm ("peladilla") en algunas zonas del litoral, lo cual es un indicador de la presencia de reclutas por encima del promedio y permite avisorar el ingreso de un reclutamiento importante para el 2008. En este marco, Instituto del Mar del Perú concluyó que el rendimiento para la temporada octubre 2007 – marzo 2008 puede ser incrementado hasta un 15% como máximo, es decir que podrá ampliarse la cuota de pesca de la anchoveta para la región norte-centro dispuesto por la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE, en 300,000 toneladas;

Que, asimismo el informe de IMARPE señala en su parte introductoria que mediante Resolución Ministerial N° 356-2007-PRODUCE se suspendió la pesca de anchoveta en la región norte-centro a partir del 30 de noviembre de 2007, habiéndose capturado durante el periodo de pesca comprendido del 17 al 29 de noviembre aproximadamente 1'254,527 toneladas de anchoveta; lo que permite asumir que el saldo por extraer para el segundo periodo de pesca, contados a partir del 6 de diciembre del 2007, es de 745,473 toneladas;

Que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción alcanzó el informe "Desarrollo de las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens*, al 8 de diciembre de 2007", donde se indica que considerando los datos proporcionados por el Instituto del Mar del Perú, entre el 6 y 8 de diciembre de 2007 se ha capturado 360,086 toneladas de anchoveta en la región norte-centro y que, de mantenerse el promedio de captura, se prevé que el 14 de diciembre se estaría cubriendo la cuota de captura que incorpora la recomendación del IMARPE efectuada a través del informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano del 17 de noviembre al 6 de diciembre 2007"; siendo necesario prever la adopción de medidas con la anticipación que el caso requiere;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789 y la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar una cuota adicional de 300,000 toneladas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* para la región norte-centro, zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, la que será sumada a la cuota de captura



establecida para el periodo de pesca dispuesto a partir del 6 de diciembre de 2007, conforme a lo previsto por la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE.

**Artículo 2°.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 15 de diciembre de 2007.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 15 de diciembre de 2007 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 16 de diciembre de 2007.

**Artículo 3°.-** A partir de la fecha de suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 2° de la presente Resolución, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar, según corresponda, el recurso anchoveta, de las embarcaciones artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinada al consumo humano directo y cumplan con las medidas previstas en el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** El desarrollo de las actividades pesqueras del recurso anchoveta en la zona comprendida al sur de los 16°00' Latitud Sur, se efectuará observando las medidas de conservación y ordenación aplicables para dicha zona previstas en la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

142487-1

## Otorgan permiso a Pesquera Sanadelsa S.A. para operar embarcación de cerco de bandera ecuatoriana en la extracción de atún

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 503-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 16 de noviembre del 2007

Visto los escritos con registro N° 00074015, del 25 de octubre, 7 y 12 de noviembre del 2007, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA SANADELSA S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre

preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa PESQUERA SANADELSA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CESAR V", con matrícula P-00-0693 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "CESAR V" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 526-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, su ampliación y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa PESQUERA SANADELSA S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "CESAR V" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
CESAR V	P-00-0693	64,82	261,02	4 ¼"	R.S.W.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en

el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción:  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

141735-1

## Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. para desarrollar actividad de procesamiento pesquero en planta de harina de pescado

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 504-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de noviembre del 2007

Visto el expediente con escrito de Registro N° 00056039, de fecha 10 y 23 de agosto y 4 de septiembre del 2007, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través, de Resolución Ministerial N° 459-94-PE, de fecha 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. -PESCA PERU- licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, en su Unidad Operativa 1102 ubicada en Puerto Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con una capacidad instalada de 138 t/h de procesamiento de materia prima;

Que mediante, Resolución Ministerial N° 099-96-PE, de fecha 13 de febrero de 1996, se aprobó la transferencia de la licencia de operación, otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante Resolución Ministerial N° 459-94-PE, a favor de PESCA PERU CHICAMA S.A., a fin de que ésta se dedique al procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 138 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en el puerto de Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que a través de Resolución Directoral N° 028-98-PE/DNPP, de fecha 6 de marzo de 1998, se aprobó entre otros, el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESCA PERU CHICAMA S.A., mediante Resolución Ministerial N° 099-96-PE, a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para el desarrollo de las actividades de procesamiento de harina de pescado con una capacidad instalada de 138 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en Puerto Chicama, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito del visto TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita a su favor el cambio de titular de la licencia de operación que se otorgó a GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., a través de Resolución Directoral N° 028-98-PE, sustentando su solicitud con el Testimonio de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación de Denominación Social y Modificación Total de Estatutos, inscrita en la Partida N° 11073052 que otorgan el GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. inscrita en la Partida N° 11073052 en la Zona Registral N° IX, Sede Lima, en su calidad de sociedad absorbente, y TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. inscrita en la Partida N° 722618 en este registro en calidad de sociedad absorbida;



Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad vigente; por lo que procede aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 507-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d) , 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 51°, 53° y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., por Resolución Ministerial N° 459-94-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 099-96-PE y a su vez modificada por Resolución Directoral N° 028-98-PE/DNPP; para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado de tipo convencional, con la capacidad instalada de 138 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento ubicado en la Av. Playa Norte Km. 1.15 Mz "A" Lote 2A - Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope - departamento de La Libertad, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

**Artículo 2°.-** TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como cumplir con las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente, a través del Oficio N° 591-95-PE/DIREMA, de fecha 10 de agosto de 1995.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del presente cambio de titular sin la autorización debida, serán causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Incorporar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo de la presente Resolución, al Anexo IV-B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE y en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 186-2006-PRODUCE, excluyendo a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A de los Anexos correspondientes.

**Artículo 5°.-** Transcríbase la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción Y  
Procesamiento Pesquero

141735-2

## Dejan sin efecto la R.D. N° 020-2007-PRODUCE/DGEPP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 505-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de noviembre del 2007

Visto la Resolución Numero TRES del 15 de agosto de 2007 emitido por la Sala Civil Descentralizada de Sullana.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Directoral N° 020-2007-PRODUCE/DGEPP, del 12 de enero de 2007, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, según lo ordenado a través de la Resolución número UNO del 31 de octubre del 2006 y Resolución número DOS del 29 de diciembre de 2006, se otorgó permiso de pesca a favor del señor MOISES SANTISTEBAN URCIA para operar la embarcación pesquera de madera denominada "LOS ANGELES III" de matrícula PL-5138-CM, y 107.03 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas de hielo como medio de preservación a bordo utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas de la costa para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que mediante el escrito del Visto, la Sala Civil Descentralizada de Sullana emite la Resolución número TRES del 15 de agosto de 2007, a través de la cual se REVOCA la Resolución N° UNO del 31 de octubre del 2006 emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Talara que concedió Medida Cautelar y en consecuencia REVOCANDO dicha resolución declara IMPROCEDENTE la Medida Cautelar interpuesta por MOISES SANTISTEBAN URCIA;

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo, que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 554-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución número TRES del 15 de agosto de 2007, emitido por la Sala Civil Descentralizada de Sullana en el Expediente N° 96-2007, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 020-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de enero de 2007.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Sala Civil Descentralizada de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

141735-3

**Dejan sin efecto la R.D. N° 225-2007-PRODUCE/DGEPP**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 506-2007-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de noviembre del 2007

Visto la Resolución Número TRES del 15 de agosto del 2007, emitida en el Expediente N° 95-07-A, por la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior Justicia de Piura, alcanzada a través del Memorando N° 0043-2007-PRODUCE/PP, de fecha del 12 de octubre del 2007, por la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, en los seguidos por WALTER SIPIÓN HUAMANCHUMO.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Directoral N° 225-2007-PRODUCE/DGEPP, del 26 de abril del 2007, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Juzgado Especializado en lo Civil de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura, según lo ordenado a través de la Resolución N° UNO de fecha 10 de marzo del 2007 y el Oficio N° 353-2007-1-JECT de fecha 27 de marzo del 2007, se admite a trámite el expediente presentado con fecha del 21 de enero del 2003 vía la Dirección Regional de la Producción de Trujillo - La Libertad, y como consecuencia de la evaluación del mismo, se otorga permiso de pesca a favor de WALTER SIPIÓN HUAMANCHUMO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "BENDICION" con matrícula N° PL-17601-CM, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y el recurso hidrobiológico sardina, para consumo humano directo, con uso de cajas de hielo como medio de preservación a bordo y utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas para los recursos anchoveta y sardina;

Que mediante Resolución Directoral N° 258-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de mayo del 2007, resuelve modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 225-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación en los siguientes términos: "Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Juzgado Especializado en lo Civil de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura, según lo ordenado a través de la Resolución N° UNO de fecha 10 de marzo del 2007 y el Oficio N° 353-2007-1-JECT de fecha 27 de marzo del 2007, se admite a trámite el expediente presentado con fecha del 21 de enero del 2003 vía la Dirección Regional de la Producción de Trujillo - La Libertad, y como consecuencia de la evaluación del mismo, se otorga permiso de pesca a favor de WALTER SIPIÓN HUAMANCHUMO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "BENDICION" con matrícula N° PL-17601-CM, con 104.64 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y el recurso hidrobiológico sardina, para consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo y utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas para los recursos anchoveta y sardina";

Que a través del Memorando N° 0043-2007-PRODUCE/PP de fecha 12 de octubre del 2007, la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, alcanza la Resolución N° TRES de fecha 15 de agosto del 2007, emitida en el Expediente N° 95-07-A por la Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolviendo el recurso de apelación interpuesto, la cual revoca la Resolución N° UNO de fecha 10 de enero del 2007, corriente a folios ciento noventa y dos y ciento noventa y seis que resuelve otorgar la medida cautelar solicitada por Walter Sipión Huamanchumo; REFORMÁNDOLA declararon improcedente dicha medida cautelar;

Que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";

Que de acuerdo al dictamen judicial dispuesto por la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura a través de la Resolución Número TRES de fecha 15 de agosto del 2007 y en cumplimiento del mismo, corresponde dejar sin efecto en todos sus alcances la Resolución Directoral N° 225-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 26 de abril del 2007, modificado por la Resolución Directoral N° 258-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de mayo del 2007;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 558-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 26 de octubre del 2007 y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto de pleno derecho y en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 225-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 26 de abril del 2007, modificada por la Resolución Directoral N° 258-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de mayo del 2007, según lo ordenado a través de la Resolución N° TRES de fecha 15 de agosto del 2007, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, la cual precisa se revoca la Resolución N° UNO, de fecha 10 de enero del 2007 que concede la medida cautelar solicitada por WALTER SIPIÓN HUAMANCHUMO; Reformándola declararon improcedente dicha medida cautelar.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

141735-4

**Otorgan a Pesquera Calypso S.A.C. ampliación de plazo para ejecutar construcción de embarcación**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 507-2007-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de noviembre del 2007

Visto el escrito con Registro de ingreso N° 00028370, del 17 de octubre del 2007, presentado por PESQUERA CALYPSO S.A.C.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Directoral N° 204-2006-PRODUCE/DGEPP del 13 de junio del 2006, se



otorgó a PESQUERA CALYPSO S.A.C., autorización de incremento de flota para la construcción de una (1) embarcación pesquera de 139.74 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (12 mm) y de 1½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras; vía sustitución de la capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total GIULIANA de matrícula CO-1439-PM;

Que el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la "autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses. Asimismo, que los armadores pesqueros incurso en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación deber ser solicitada dentro del plazo original; y declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción...";

Que el numeral 106.1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 106.2 del referido Artículo, dispone que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C. representada por su Apoderado General, ALEXANDER NOEL ROBYN REDONDO, vía Derecho de Petición, dentro del plazo otorgado por Resolución Directoral N° 204-2006-PRODUCE/DGEPP y de conformidad con la normatividad pesquera actual, solicita ampliación del plazo para ejecutar el incremento de flota por 24 meses, debido a que por razones de índole económico a la fecha no se ha podido ejecutar el mismo; presentando entre otros documentos, copia de los Estados de Cuenta de Julio – Septiembre del 2007 de sus cuentas en moneda nacional y moneda extranjera del Banco Interamericano de Finanzas, sustentando la inoperatividad de dichas cuentas financieras;

Que de acuerdo a la evaluación de los documentos presentados, se determina que la petición formulado por la recurrente, ha sido presentado dentro del plazo original de vigencia de vigencia otorgado en la Resolución Directoral N° 204-2006-PRODUCE/DNEPP notificado con fecha 19 de junio del 2006; y que la misma acredita razones de índole económico desfavorables que le han impedido ejecutar el incremento de flota otorgado; por lo que en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, correspondería autorizar la ampliación de plazo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 562-2007-PRODUCE/DGEPP-Chi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad, con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a favor de la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., por única vez y a partir

de la entrada en vigencia de la presente resolución, ampliación de plazo por veinticuatro (24) meses, para ejecutar la construcción de la embarcación autorizada vía incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 204-2006-PRODUCE/DGEPP del 13 de junio del 2006.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

141735-5

## Otorgan a la asociación Pro Delphinus autorización para efectuar investigación pesquera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 508-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de noviembre de 2007

Visto el escrito de Registro N° 00029647 y Adjunto 1 del 27 de abril y 18 de septiembre del 2007, presentado por la Asociación PRO DELPHINUS .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley N° 25977, dispone que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y la Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que los Artículos 21°, 23° y 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, precisan que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción y que las personas autorizadas están obligadas a proporcionar a este Ministerio y en su caso al IMARPE o ITP los resultados de la investigación realizada;

Que mediante el escrito del visto, la Asociación PRO DELPHINUS solicita Autorización para la extracción de 400 muestras biológicas de animales muertos por pesca y/o varados en las playas cercanas a los puertos de Chimbote (Ancash) y Salaverry (La Libertad), por un periodo de 12 meses, para desarrollar el proyecto de Investigación titulado "Estudio genético en las poblaciones de cetáceos menores más comunes del Perú";

Que mediante Oficio N° DE- 100-162-2007-PRODUCE/IMP, de fecha 24 de agosto de 2007, el Instituto del Mar del Perú, manifiesta su conformidad con el referido proyecto ya que los resultados del "Estudio genético en las poblaciones de cetáceos menores más comunes del Perú", contribuirán a mejorar el conocimiento de las poblaciones de cetáceos en nuestro país y permitirán la determinación y caracterización genética de las poblaciones de cetáceos afectados por la captura incidental;

Que de la evaluación de los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos del procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que procede otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y, mediante el informe N° 411-2007-PRODUCE/DGEPP y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y artículo 191° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la Asociación PRO DELPHINUS autorización para efectuar investigación pesquera, mediante el desarrollo del proyecto "Estudio genético en las poblaciones de cetáceos menores más comunes del Perú" con extracción de muestras biológicas de animales (Delphinus sp, delfín común, Lagenorhynchus obscurus "chancho marino" y Phocoena spinipinnis "marsopa espinosa") muertos incidentalmente por pesca y/o varado en las playas cercanas a los puertos de Chimbote (Ancash) y Salaverry (la Libertad) por el período de 12 meses comprendidos a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Al vencimiento el plazo de otorgada la autorización señalada en el artículo precedente, la señora Bióloga Joanna Alfaro Shigueto presidenta de la Asociación PRO DELPHINUS deberá presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para su evaluación y posterior derivación al IMARPE, el Informe sobre los resultados de las acciones de investigación realizadas en el desarrollo del Proyecto "Estudio genético en las poblaciones de cetáceos menores más comunes del Perú", así como copia de las publicaciones que se generaran de las mismas.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción de Ancash y La Libertad y al Instituto del Mar del Perú.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
 Director General de Extracción  
 y Procesamiento Pesquero

141735-6

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan delegación que participará en la I Reunión del Comité Técnico Binacional Perú - Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1411/RE

Lima, 11 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la VI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, efectuada en Lima el 3 de mayo de 2006, se acordó que corresponde a la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad (conformada por las Cancillerías de ambos países), convocar a las reuniones de los Comités Técnicos Binacionales, definir las correspondientes agendas, y actuar como coordinadores en las reuniones de dichos Comités con relación a los diferentes sectores concernidos;

Que, en el Comunicado Conjunto suscrito el 22 de febrero de 2007, los Cancilleres del Perú y del Ecuador resaltaron la importancia que tiene la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana como instancia y mecanismo de nivel político y representativo para impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades binacionales;

Que, en ese sentido, se instruyó a los Secretarios Ejecutivos que convoquen a las reuniones de los Comités Técnicos Binacionales, entre ellos el de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación, con el objeto de someter sus recomendaciones a consideración de la VII Reunión de la Comisión de Vecindad que se llevará a cabo en el Ecuador;

Que, según lo acordado en la VI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, efectuada en Lima, el 3 de mayo de 2006, el mencionado Comité

Técnico Binacional, que reemplaza a los Comités de Educación, de Salud, de Cooperación Técnica y Científica, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y de Asuntos Indígenas, deberá impulsar acciones de beneficio recíproco y preparar programas y proyectos de interés para ambos países en las siguientes materias: Gestión de Riesgos y Atención de Desastres; Educación, Ciencia y Cultura; Salud; Comunidades Indígenas; y Cooperación Técnica y Científica;

Que, de conformidad con las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y a propuesta de dicha Cancillería, se ha convenido en realizar la "I Reunión del Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación", el 13 de diciembre de 2007, en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro, República del Ecuador;

Que, por razones de itinerario, el viaje a la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro, República del Ecuador, de los funcionarios de la Subsecretaría para Asuntos de América, quienes participarán en el referido evento, se efectuará del 12 al 13 de diciembre de 2007;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAA) N° SAA0938/2007 y SAA0946/2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 23 y 27 de noviembre de 2007, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la "I Reunión del Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación", a realizarse en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro, República del Ecuador, el 13 de diciembre de 2007, y que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Países Andinos, de la Dirección General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América, quien la presidirá;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, funcionario de la Dirección General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador; y
- Señor José Antonio Luna Bazo, Director de Desarrollo Humano del Capítulo Peruano del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro, República del Ecuador, del 12 al 13 de diciembre de 2007, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, y al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, y el 13 de diciembre de 2007, al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Luis Enrique Mayaute Vargas, para que participen en la citada reunión.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la



República Augusto Ernesto Salamanca Castro y del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 01281 : Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	311.51	200.00	1+1	400.00	30.25
Raúl Alberto Hidalgo Gallegos	311.51	200.00	1+1	400.00	30.25

**Artículo Cuarto.-** Los gastos que irrogue el viaje del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, serán cubiertos por la Asignación para Gastos de Funcionamiento y Gestión del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador.

**Artículo Quinto.-** Los gastos que irrogue la participación del señor José Antonio Luna Bazo, serán a cargo del Fondo Binacional Perú-Ecuador.

**Artículo Sexto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas en el referido evento.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

142131-1

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica para participar en reuniones de coordinación y en la Cumbre de la Unión Europea

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1412/RE

Lima, 11 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 22 de noviembre de 2007, se llevaron a cabo diversas reuniones con la delegación de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea;

Que, los miembros de dicha delegación son los encargados de organizar las cumbres de la Unión Europea y vinieron a Lima con el propósito de coadyuvar en los preparativos que esta Cancillería viene realizando para la realización de la V Cumbre ALC-UE;

Que, el Presidente de la referida delegación formuló una invitación a fin que los Secretarios Ejecutivos de Seguridad, de Atención a las Delegaciones y de Organización y Administración de la Comisión de Alto Nivel, responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre de la ALC-UE asistan a la próxima Cumbre de la Unión Europea, que se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2007, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para observar y realizar contactos con miras a la preparación de la V Cumbre ALC-UE, a realizarse en Lima, en la medida que podrán observar in situ los pormenores organizativos que son requeridos en un evento de esta magnitud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1066-2007-RE, de 5 de setiembre de 2007, se designó al Capitán de Navío (r) José María Alberto Demetrio Benigno Chávez-Quiroz Pacheco, como Secretario Ejecutivo de Seguridad de la Comisión de Alto Nivel responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe -Unión Europea;

Teniendo en cuenta el Memorandum (VCU) Nº 0588/2007, de 7 de diciembre de 2007, de la Coordinación General de la V Cumbre América Latina y El Caribe-Unión Europea; y estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1310, de 7 de diciembre de 2007, del Gabinete de señor Ministro;

De conformidad con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Resolución Ministerial Nº 170-2006-RE, que declara de interés nacional la realización en el Perú de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de ALC-UE; la Resolución Suprema Nº 087-2007-RE, y su modificatoria la Resolución Suprema Nº 245-2007-RE, que establece la Comisión de Alto Nivel responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre ALC-UE; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Secretario Ejecutivo de Seguridad de la Comisión de Alto Nivel responsable de la Organización y Celebración de la V Cumbre de Jefe de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe-Unión Europea, Capitán de Navío (r) José María Alberto Demetrio Benigno Chávez-Quiroz Pacheco, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para que participe en las reuniones de coordinación y en la Cumbre de la Unión Europea que se llevará a cabo del 12 al 14 de diciembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33196 - V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe-Unión Europea, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José María Alberto Demetrio Benigno Chávez-Quiroz Pacheco	2,233.00	260.00	3+2	1,300.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la indicada reunión, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la referida reunión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

142131-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERÚ" a diversos organismos ejecutores

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 329-2007-TR

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 414-2007-MTPE/3/14.120, el Informe Legal N° 163-2007-DVMPEMPE/CP-OAL, el Informe N° 064-2007-DVMPEMPE-CP/PP, el Memorandum N° 244-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP, y el Memorandum N° 289-2007-DVMPEMPE/CP-OSPSP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", hoy "Construyendo PERU", como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellos con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autorizó crédito suplementario para el Sector Público para el Año Fiscal 2007, el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" cambió de denominación por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU";

Que, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU" se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo mencionado precedentemente, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU" efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios entre los que se encuentra el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU", se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 064-2007-DVMPEMPE-CP/PP suscrito por el encargado del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU", que existe disponibilidad presupuestal para atender los compromisos (transferencias financieras a los organismos ejecutores pertenecientes al ámbito sector público) por un monto de S/. 239 574,40, según el siguiente detalle: (i) Diez Convenios: Convenios N°s. 04-070003-RS, 07-0001-RS01, 13-0007-RS01, 13-0008-RS01, 13-0010-RS01, 13-0011-RS01, 13-0012-RS01, 19-0011-RS01, 21-0002-RS01 y 23-0703-RS01; que en su totalidad ascienden a la suma de S/. 210 017,56, y (ii) Ampliación del presupuesto para el Convenio N° 15-0003-AC-03 (PU) correspondiente al Proyecto "Tarrajeo y pintado de muros exteriores del AA.HH Leticia – Sector 1", el cual forma parte de la recuperación urbano ambiental del Cerro San Cristóbal, ascendente a S/. 29 556,84;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar la transferencia financiera a los organismos ejecutores señalados en el Anexo de la presente resolución, por concepto de aporte del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU" para el financiamiento de los convenios suscritos y actividades señaladas en el párrafo precedente;

Con las visaciones del Director Nacional y de los encargados del Área de Planificación y Presupuesto, y Administración del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo PERU", por un monto total de S/. 239 574,40 (Dos Cientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 40/100 Nuevos Soles), a los organismos ejecutores señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

142278-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Flotacento E.I.R.L. para operar Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15117-2007-MTC/15

Lima, 21 de noviembre de 2007

**VISTOS:**

Los expedientes N°s. 2007-023707 y 2007-023707-A presentados por FLOTACENTRO E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, del análisis del expediente presentado por FLOTACENTRO E.I.R.L., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de FLOTACENTRO E.I.R.L.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha 4 de setiembre de 1996, otorgada por FLOTACENTRO E.I.R.L., ante Notario Público Ramón Espinoza Garreta.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 03002255 expedido con fecha 21 de agosto del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 391501 / 820207 de fecha 9 de julio del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos - PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0572-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de MULTISERVICIOS MAEL S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.
- Copia del Contrato de fecha 2 de noviembre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado MULTISERVICIOS MAEL S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre doña Karim Flores Concha con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de La Victoria.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2740682 emitida por la Compañía de Seguros La Positiva Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento

de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV";

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a FLOTACENTRO E.I.R.L., para operar el taller ubicado en la Av. Méjico N° 1983 - 1987, La Victoria, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	08 de julio del 2008
Segunda Inspección anual del taller	08 de julio del 2009
Tercera Inspección anual del taller	08 de julio del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	08 de julio del 2011
Quinta Inspección anual del taller	08 de julio del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

138159-1

**Autorizan a empresa operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 15482-2007-MTC/15**

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-038258 presentado por INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar

como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 13 de Julio de 2007, otorgada por INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., ante Notario Público Luis Roy Párraga Cordero.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12038395 expedido con fecha 07 de noviembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/07-291-001 de fecha 06 de Noviembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos

de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RITCHER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Convenio de Afiliación de fecha 29 de octubre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado INDUSTRIAS RITCHER S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. Isaias Godoy Dávila con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400710800136 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 3414-3422, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	06 de noviembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	06 de noviembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	06 de noviembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	06 de noviembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	06 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General



de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

142113-1

## VIVIENDA

### Modifican las RR.MM. N°s. 114 y 502-2007-VIVIENDA, relativas a la ejecución del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2007/VIVIENDA

Pisco, 7 de diciembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 286-2007-VIVIENDA-VMVU-PIMBP del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; y ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y se aprueba la fusión de diversos Programas y Proyectos, entre los que se encuentra el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios – MiBarrio y el Proyecto "La Calle de Mi Barrio";

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s. 114 y 502-2007-VIVIENDA se aprueba la selección de cuarenta y nueve (49) y de cincuenta y tres (53) ciudades y distritos donde se ejecutarán el primer y segundo grupo de intervenciones del Proyecto "La Calle de Mi Barrio", respectivamente; las cuales establecen que de existir imposibilidad de ejecutar alguna intervención en las ciudades y/o distritos seleccionados, se podrá determinar otros que cumplan con los criterios de elegibilidad

establecidos para el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios – MiBarrio;

Que, según el informe de Visto, el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, sustenta técnicamente que existe imposibilidad de llevar a cabo en algunas de las ciudades y distritos seleccionados por las Resoluciones Ministeriales mencionadas, las intervenciones del primer y segundo grupo del Proyecto "La Calle de Mi Barrio", toda vez que éstos no han cumplido con remitir oportunamente la documentación de los proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y no han concretado su participación y co-financiamiento para la ejecución de las intervenciones del Primer Grupo en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, en las ciudades de Chiclayo, Camaná, Tambopata, y en Lima Cercado; y del Segundo Grupo en las ciudades de Huancavelica (2), Ica (Chincha Alta), Tumbes (Zarumilla), Lambayeque (Ferreñafe), La Libertad (Salaverry), Tacna (Coronel Gregorio Albarracín), Amazonas (Chachapoyas), Junín (Huancayo), Pucallpa, Madre de Dios (Puerto Maldonado), y en los distritos de Lima Metropolitana: El Agustino, San Juan de Lurigancho y Cercado de Lima (3);

Que, asimismo, el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, manifiesta que dada la situación descrita en el considerando precedente, se ha procedido a realizar la selección de nuevas ciudades y distritos de acuerdo a los criterios de elegibilidad previstos para el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio; e indica expresamente que la modificación de las Resoluciones Ministeriales N°s. 114 y 502 - 2007-VIVIENDA no altera el financiamiento previsto, ni el aporte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizará con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y del Crédito Suplementario aprobado por Ley N° 29035, correspondientes al ejercicio presupuestal 2007;

Que, estando a lo indicado, resulta pertinente modificar las Resoluciones Ministeriales N°s. 114 y 502-2007-VIVIENDA, sustituyendo las ciudades y/o distritos teniendo en cuenta otros que cumplen con los criterios de elegibilidad requeridos para la participación y co-financiamiento de las intervenciones del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio, conforme consta en el informe de Visto; y en consecuencia modificar el Anexo que se aprobó con la Resolución Ministerial N° 502-2007-VIVIENDA;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 114-2007-VIVIENDA**

Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 114-2007-VIVIENDA, con el siguiente tenor:

##### **"Artículo 1°.- Objeto**

Aprobar la selección de las cuarenta y ocho (48) ciudades y/o distritos donde se ejecutarán el primer grupo de intervenciones del Proyecto "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, de acuerdo al siguiente detalle:

##### **GRUPO A – 11 INTERVENCIONES INICIALES:**

**Ciudades:** Tacna – Distrito Alto de la Alianza; Arequipa – Distrito de Alto Selva Alegre; Cusco – Distrito de San Sebastián; Chimbote; Ayacucho; San Martín – Distrito de Morales.

**Distrito de Lima Metropolitana:** San Juan de Lurigancho, Ate, San Juan de Miraflores, Comas y El Agustino.

##### **GRUPO B – 25 INTERVENCIONES:**

**Ciudades:** Huancayo – Distrito de El Tambo; Trujillo – Distrito La Esperanza; Chincha - Distrito Pueblo Nuevo; Piura – Distrito Catacaos; Huanuco; Juliaca; Piura; Ilo; Chachapoyas; Puno; Moyobamba; Andahuaylas; Abancay; Ilave; Tingo María; Sicuani; Tumbes; Huanta; Quillabamba; Lambayeque – Distrito de Ferreñafe.

**Distrito de Lima Metropolitana:** San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador y San Martín de Porres.

**GRUPO C – 13 INTERVENCIONES:**

**Ciudades:** Arequipa – Distrito de Paucarpata; Chimbote; Cusco; Ica; Moquegua; Lambayeque – Distrito de Ferreñafe.

**Distrito de Lima Metropolitana:** San Juan de Lurigancho (2), Ate, San Juan de Miraflores (2), y Lurín.

En caso resulte imposible ejecutar la intervención en alguna de las ciudades y/o distritos seleccionados, se podrá determinar otra ciudad y/o distrito que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos para el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios - MiBarrio del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos."

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 502-2007-VIVIENDA**

Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 502-2007-VIVIENDA, con el siguiente tenor:

**"Artículo 1°.- Objeto**

Aprobar la selección de cincuenta y un (51) ciudades y distritos donde se ejecutará el segundo grupo de intervenciones del Proyecto "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

En caso resulte imposible ejecutar la intervención en alguna de las ciudades y/o distritos seleccionados, se podrá determinar otra ciudad y/o distrito que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos para el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios - MiBarrio del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos."

**Artículo 3°.- Modificación del Anexo de la Resolución Ministerial N° 502-2007-VIVIENDA**

Modificar el Anexo denominado "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos – La Calle de Mi Barrio" - Programación de Intervenciones 2007-II", según la modificación dispuesta en el artículo precedente, por el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS Y PUEBLOS LA CALLE DE MI BARRIO – PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIONES 2007 - II**

N°	DEPARTAMENTO	DISTRITO
<b>A FINANCIAR A TRAVÉS DEL CREDITO SUPLEMENTARIO</b>		
1	LAMBAYEQUE	CHICLAYO
2	AYACUCHO	AYACUCHO
3	AYACUCHO	SAN JUAN BAUTISTA
4	PUNO	PUNO
5	SAN MARTÍN	RIOJA
<b>A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE MIBARRIO</b>		
6	LIMA	ANCON
7	LIMA	CHANCAY
8	LIMA	COMAS
9	LIMA	INDEPENDENCIA
10	LIMA	LURIN
11	LIMA	PUNTE PIEDRA

N°	DEPARTAMENTO	DISTRITO
12	LIMA	RIMAC
13	LIMA	RIMAC
14	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
15	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
16	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
17	LIMA	SURQUILLO
18	LIMA	VILLA EL SALVADOR
19	LIMA	VILLA EL SALVADOR
20	LIMA	VILLA EL SALVADOR
21	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
22	ABANCAY	TAMBURCO
23	ABANCAY	MAGISTERIAL
24	ANCASH	NUEVO CHIMBOTE
25	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
26	APURIMAC	ABANCAY
27	AREQUIPA	MOLLENDO
28	AREQUIPA	AREQUIPA
29	AYACUCHO	AYACUCHO
30	AYACUCHO	HUAMANGA
31	CAJAMARCA	JAEN
32	CHICLAYO	PATAPO
33	CUSCO	SANTIAGO
35	HUANUCO	HUANUCO
36	ICA	ICA
37	JUNIN	TARMA
38	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
39	LAMBAYEQUE	CHICLAYO
40	LA LIBERTAD	CHEPEN
41	PIURA	PIURA
42	PIURA	CATACAOS
43	PIURA	CASTILLA
44	PIURA	CASTILLA
45	PIURA	CHULUCANAS
46	PUNO	ILAVE
47	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA
48	SAN MARTIN	PICOTA
49	SAN MARTIN	TARAPOTO
50	SAN MARTÍN	EL DORADO
51	TUMBES	LA CRUZ

142103-1

**Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 629-2007/VIVIENDA**

Pisco, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los Oficios N° 911-2007-VIVIENDA-PP, N° 777-2007-VIVIENDA-PP y el Informe N° 008-2004-2-4233 "Exámen Especial a las Actividades de la Oficina PETT de Ejecución Regional Puno";

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 008-2004-2-4233 "Exámen Especial a las Actividades de la Oficina PETT de Ejecución Regional Puno" el Organismo de Control Institucional del Ex PETT, en su Observación N° 09, Conclusión N° 15 y Recomendación N° 16, se determina que los ex trabajadores Ing. PERCY ULISES MARCA HUANCA,



Ing. JHON EULER CUTIPA LUQUE y el señor JUAN CCAMAPAZA AGUILAR, habrían ocasionado perjuicio económico al OPER Puno del Ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, ascendente a la suma de S/.4,005.60 Nuevos Soles.

Que, con Resolución Ministerial N° 0171-2006-AG del 02 de marzo de 2006 se autoriza al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Agricultura, que inicie las acciones legales correspondientes, en contra de don JUAN CCAMAPAZA AGUILAR entre otros, con la finalidad de lograr el resarcimiento y recupero del perjuicio económico ocasionado;

Que, con Expediente Judicial N° 2007-00001-0-2101-JP-CI-2, el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Agricultura, apeló la declaración de Improcedencia de la demanda de Indemnización en contra de don JUAN CCAMAPAZA AGUILAR, por ante el Segundo Juzgado Mixto de Puno, con la Especialista Sonia Guerra; resultando firme la resolución de Improcedencia, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, con Oficio N° 777-2007-VIVIENDA-PP y Oficio N° 911-2007-VIVIENDA-PP la Procuraduría Pública del Ministerio de VIVIENDA, a cargo de los asuntos de COFOPRI, remite todo lo actuado con la finalidad que se gestione ante la Alta Dirección del Ministerio de VIVIENDA, la expedición de una Resolución Ministerial autoritativa para el inicio de las acciones legales, en estricta aplicación de lo dispuesto en la Directiva aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2002-VIVIENDA; con la finalidad de volver a promover las acciones legales que correspondan, en contra de don JUAN CCAMAPAZA AGUILAR entre otros, con la finalidad de lograr el resarcimiento y recupero del perjuicio económico ocasionado al OPER Puno del Ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA publicado el 22 de febrero del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo dispone la fusión por absorción del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; siendo que dicho proceso de fusión por absorción se da por concluido con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución Suprema N° 133-2007-JUS se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex PROYECTO ESPECIAL TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT;

Que, si bien con Resolución Ministerial N° 0171-2006-AG del 2 de marzo de 2006 se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Agricultura, que inicie las acciones legales correspondientes, en contra de don JUAN CCAMAPAZA AGUILAR entre otros, con la finalidad de lograr el resarcimiento y recupero del perjuicio económico ocasionado al Ex PROYECTO ESPECIAL TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL – PETT; sin embargo ello no constituye impedimento para emitir nueva resolución ministerial autoritativa, a la luz de las disposiciones normativas dadas en virtud del proceso de fusión en curso antes descrito, y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva aprobada con Resolución Ministerial N° 413-2007-VIVIENDA del 23 de agosto de 2007;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc Titular del Ministerio de VIVIENDA, a cargo de los asuntos del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses

del Estado, interponga las acciones legales que correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público Ad Hoc titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

142103-2

## **Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales de COFOPRI iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y otros**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 630-2007/VIVIENDA**

Pisco, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

Visto el Memorándum N° 187-2007-COFOPRI/GG, el Informe N° 05-2006-02-4246 y el Informe N° 064-2007-COFOPRI/GL;

CONSIDERANDO:

Que, con INFORME N° 05-2006-02-4246 de noviembre de 2006, evacuado por la Oficina de Control Institucional de COFOPRI, se practicó un "Examen Especial al Proceso de Formalización de la Propiedad Informal realizado por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de Trujillo de COFOPRI", el que con Memorándum N° 187-2007-COFOPRI/G requiere la implementación de la Recomendación N° 03 de la misma, cuyo tenor dice:

"IV.- RECOMENDACION N° 03.-

Que, disponga que el Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, inicie las acciones judiciales que corresponda contra la persona que acreditó la Minuta de Anticipo de Legítima, durante el empadronamiento realiado el 25 de junio de 200, en el Lote 4, manzana 12 del Centro Poblado de San Pedro de Lloc. (Conclusión N° 01)."

Que, la CONCLUSION N° 01, como la RECOMENDACION N° 03 del INFORME N° 05-2006-02-4246 de Noviembre de 2006, evacuado por la Oficina de Control Institucional de COFOPRI, con el que se practica el "Examen Especial al Proceso de Formalización de la Propiedad Informal realizado por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de Trujillo de COFOPRI", tienen el carácter de "Prueba Pre-Constituida", para efectos del inicio de las acciones administrativas, civiles y penales; según sea el caso por parte de la Administración Pública, en contra de quienes resultaran responsables;

Que, en ese sentido el Artículo 11, así como el Artículo 15 Literal f) de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establecen que; cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales, adoptarán inmediatamente las acciones para ... iniciar, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada; en tanto que, si como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, la persona que habría acreditado la "Minuta de Anticipo de Legítima", de acuerdo a lo expuesto en el "Examen Especial al Proceso de Formalización de la Propiedad Informal realizado por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de Trujillo de COFOPRI" plasmado en el INFORME N° 05-2006-02-4246, en su Punto N° 01, Literal a); es la persona de doña MILAGRITOS DEL PILAR CASTRO SALDAÑA, acto que realizó durante el proceso de empadronamiento del Lote 04 de la Manzana 12, realizado el día 25 de junio de 2000, y fue el documento que diera mérito para la titulación de dicho Lote al amparo del principio de veracidad; Minuta que por lo demás, se entendería como un Acto Jurídico en donde habrían participado en presumible apariencia, los esposos ACKERMAN CASTRO y ELENA SALDAÑA otorgando Anticipo de Legítima a favor de sus hijos MILAGRITOS DEL PILAR, MILAGRITOS DEL SOCORRO y ACKERMAN ALEXANDER II CASTRO SALDAÑA; Minuta aparentemente suscrita o extendida el 15 de febrero de 1997, y que habría sido autorizado por el Abogado WILFREDO ZAVALA LEON con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 456; sin embargo dicho Profesional con Carta s/n de fecha 03 de octubre de 2005, manifestó que : "... dicha Minuta habría sido elaborada por sujetos sin escrúpulos, y que le falsificaron su firma e inclusive su sello, no habiendo sido la persona que elaboró la Minuta, y menos que la suscribiera ...";

Que, la conducta antes referida, se encuadra dentro del tipo penal Contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos; Falsa Declaración en Proceso Administrativo, así como el de Asociación Ilícita para Delinquir; toda vez que de lo vertido y actuado por el Órgano de Control Institucional, no solo trasluce la participación de la persona que habría acreditado la "Minuta de Anticipo de Legítima", doña MILAGRITOS DEL PILAR CASTRO SALDAÑA; sino también debe comprenderse a quienes intervinieron en la confección, elaboración y suscripción del documento denominado "Anticipo de Legítima", y que son los esposos ACKERMAN CASTRO y ELENA SALDAÑA; quienes deben ser comprendidos en el proceso investigatorio de naturaleza penal; dado que los hechos expuestos conducen a presumir la comisión de ilícitos penales tipificados en los Artículos 317, 411 y 427 del Código Penal;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a cargo de los asuntos de COFOPRI para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes, conforme a las atribuciones conferidas en el D. S. N° 019-2006-VIVIENDA y la R. M. N° 461-2006-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a cargo de los asuntos judiciales de COFOPRI, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes del caso al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a cargo de los asuntos judiciales de COFOPRI para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

142103-3

## Precisan que la Dirección Nacional de Construcción será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 631-2007/VIVIENDA

Pisco, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Informe N° 005-2007/VIVIENDA-VMCS/DNC-MMC, ampliado mediante Informe N° 011-2007/VIVIENDA-VMCS/DNC-MMC, ambos remitidos por la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se dispone la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este último, la calidad de entidad incorporante, en atención a ello, se expide la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, en la que se establece que la Dirección Nacional de Construcción, es el órgano de línea responsable de realizar las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, en la ejecución de la tasación de bienes inmuebles y obras de envergadura que ejecuta el Estado, se encuentran maquinarias, equipos y otros bienes muebles, que deben ser valorizados en forma integral, a fin de determinar el valor total de la propiedad o de la obra;

Que, en los procesos judiciales, en aquellos en que el Estado es parte o agraviado, además de bienes inmuebles, existen gran cantidad de bienes muebles, entre ellos maquinarias, equipos, naves, aeronaves y otros que se encuentran incautados y que deben ser materia de tasación por una entidad pública, con la finalidad de garantizar una adecuada toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional;

Que, la Dirección Nacional de Construcción, se encargará de realizar las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público, a efectos de garantizar la adecuada protección de los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Función de Tasación de Bienes Muebles**

La Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de los bienes muebles que le requieran las entidades y empresas del Sector Público.

#### **Artículo 2°.- Acciones Administrativas**

La Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de los órganos competentes, brindará las facilidades administrativas, a fin de garantizar que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se ejecute de manera eficiente teniendo en cuenta la política de austeridad y racionalidad en el gasto público implementada por el Supremo Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda,  
 Construcción y Saneamiento

142103-4



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia de La Libertad**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 250-2007-CE-PJ**

Lima, 22 de octubre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por la magistrada Lola Emérida Peralta García, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada recurrente a un Juzgado de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tiene como sustento que sus dos menores hijos Alejandra de 15 años y Johann de 11 años han tenido un desarrollo psíquico y emocional no acorde con su edad, motivado por la ausencia de la madre en el hogar familiar; por lo que, según refiere, su cónyuge en varias oportunidades que le ha sido posible recurrió a psicólogos de la ciudad de Trujillo para el tratamiento respectivo; adjuntando a la solicitud el Informe Psicológico del Hospital Belén de Trujillo de la menor Alejandra Aguirre Peralta, en el que se diagnosticó depresión infantil, bajo rendimiento escolar y problema visual; así como el informe de la misma institución del menor Johann Aguirre Peralta con el diagnóstico de depresión infantil y conducta rebelde. Sin embargo, no consta en autos los informes médicos sustentatorios expedidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social (actualmente ESSALUD) del lugar de destino; así como tampoco se ha acreditado que ambos menores requieren tratamiento especializado permanente que no puedan obtener en su sede de origen; deviniendo en improcedente este extremo de la solicitud;

**Segundo:** Que, respecto de la causal de unidad familiar invocada, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, establece que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino; en el caso de traslado por unidad familiar, la causal no será anterior a la fecha de su nombramiento y sólo podrá ser solicitado después de transcurridos cinco años del mismo. Si se prueba que la causal ha sido sobreviviente, puede solicitarse el traslado dos años después de producida aquella; en tal sentido, en el presente caso la magistrada Lola Emérida Peralta García, señala que su cónyuge y sus dos menores hijos tienen residencia habitual en la ciudad de Trujillo, adjuntando la constancia de trabajo de su cónyuge, quien presta servicios profesionales como asistente técnico en logística en el PRONAA de Trujillo; las constancias de estudios de sus menores hijos Johann, quien cursa el sexto grado de primaria en el Colegio "PAIAN: la casa del saber de Trujillo", y de Alejandra, quien cursa el cuarto grado de secundaria; también acompaña la declaración jurada del impuesto predial del inmueble ubicado en Villa El Contador P30, Urbanización Villa del Contador, figurando como contribuyentes la magistrada solicitante y su cónyuge; así como recibos cancelados de luz, agua y teléfono del mismo inmueble; por lo que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el mencionado cuerpo reglamentario, existen causas justificadas para disponer su traslado por unidad familiar;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por la magistrada Lola Emérida Peralta García, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de La Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142277-1

**Establecen disposiciones para las vacaciones del Año Judicial 2008, para Magistrados y personal auxiliar**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 261-2007-CE-PJ**

Trujillo, 13 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que las vacaciones de magistrados se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto;

**Segundo:** Que, las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando en determinadas circunstancias perjuicio a litigantes, abogados y público en general;

**Tercero:** Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los períodos de vacaciones correspondientes a los Años Judiciales 2005, 2006 y 2007, resulta conveniente que el goce vacacional de magistrados y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para el próximo año se realice también en un solo período, del 01 de febrero al 01 de marzo del 2008, y a efectos de estructurar los órganos de emergencia que necesariamente funcionarán durante ese lapso, es del caso dar las pautas para su funcionamiento;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2008, para Magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo del 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Salas y Juzgados Penales Especiales de Lima, así como la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales, programarán el rol de vacaciones de magistrados y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

**Artículo Tercero.-** Establecer que durante el mes de vacaciones de magistrados y personal auxiliar a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando todos los procesos a su cargo, así como atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono, y menores infractores; **Laboral:** Consignaciones laborales; y **Contencioso Administrativo.**

**En el mes de vacaciones programado del 01 de febrero al 1 de marzo del 2008, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:**

**A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:**

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo, así como las situaciones de emergencia que se presenten en las Salas Penales Transitorias.

- Una Mesa de Partes recepcionará asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

La referida Sala Penal y Mesa de Partes contarán con personal mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República determinará el rol de vacaciones correspondientes a los órganos de apoyo administrativo que dependen del Supremo Tribunal.

**B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, excepto Lima:**

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad.

**C) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:**

- Las Salas y Juzgados que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designe como órganos jurisdiccionales de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad; con excepción de las Salas y Juzgados Penales Especiales que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** En cada Juzgado Especializado en lo Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

Al vencimiento del período vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retornar también bajo inventario los procesos que recibió.

**Artículo Quinto.-** Los magistrados y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de Corte Superior.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos magistrados.

**Artículo Sexto.-** Los magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del 2008, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del año próximo, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando al 31 de enero hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Artículo Séptimo.-** Los magistrados y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho durante el año 2008; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

**Artículo Octavo.-** Disponer que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país designen al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran; así como a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

**Artículo Noveno.-** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Sala Penal Nacional, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Inspección General, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, y la Gerencia General, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 20 de enero próximo como plazo máximo, el rol de vacaciones de magistrados y personal a su cargo.

**Artículo Décimo.-** A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del período vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual las audiencias, informes orales y otras diligencias judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año.

Las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al período vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad disciplinaria.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los Presidentes de los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal, así como los Presidentes de los Distritos Judiciales de Tacna, Moquegua y Arequipa, adopten las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación no se vea afectado, teniendo en cuenta la última modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, publicada en el Diario El Peruano con fecha 5 de mayo del año en curso.

**Artículo Duodécimo.-** Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarán sus vacaciones a las necesidades del servicio.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia programarán sus vacaciones entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina



de Inspectoría General, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142277-2

### Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete

**INVESTIGACIÓN ODICMA  
N° 078-2006-CAÑETE**

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cero setenta y ocho guión dos mil seis guión Cañete seguida contra Edy Germán López Huamán, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete; por los fundamentos de la resolución número veintitrés, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno, que corre a fojas ciento treinta y dos, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete amplió la investigación disciplinaria iniciada contra don Edy Germán López Huamán, Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, por habersele impuesto condena penal por la comisión de delito doloso; **Segundo:** Que, el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la medida disciplinaria de destitución procede ser aplicada cuando el funcionario o servidor judicial es condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso; **Tercero:** Que, de las instrumentales de fojas ciento once a ciento dieciséis fluye que en el expediente acumulado número cero cero uno guión dos mil cuatro y cero cero tres guión dos mil cuatro, seguido ante la Vocalía de Instrucción de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se expidió con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco sentencia condenando al investigado Edy Germán López Huamán como autor del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio de don Antonio Marcelino Flores Basurto y el Estado, a un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución e inhabilitación por el término de la condena, más el pago de una reparación civil; la misma que ha sido confirmada en cuanto a la pena impuesta mediante resolución de vista de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete; razón por la cual el investigado se encuentra comprendido en una de las causales para imponer la medida disciplinaria de destitución conforme así lo dispone la norma legal citada en el considerando que antecede; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Edy Germán

López Huamán, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142277-3

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales presuntos responsables de irregularidades en operaciones realizadas por el Poder Judicial con la empresa Automotores Gildemeister - Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
R.A. N° 267-2007-P-PJ**

Lima, 4 de diciembre de 2007

VISTO;

El Informe Especial N° 013-2007-2-0279 remitido por la señora Inspectora General del Poder Judicial mediante Oficio N°1828-2007-OIG-PJ de fecha 12 de noviembre del presente año, así como el Oficio N°1992-2007-OIG-PJ de la fecha, resultante del Examen Especial practicado a las operaciones realizadas por el Poder Judicial con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., período 2006, que comprende desde la decisión de adquirir cuarenta y dos (42) camionetas rurales minibuses (Licitación Pública N° 007-2006-GG-PJ) hasta la que decide, inclusive, adquirir doce (12) camionetas rurales minibuses, a través de la celebración de un contrato complementario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, en mérito de lo dispuesto por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 0514-2007-CG/DC, de 02 de marzo de 2007, dispuso la ejecución de una acción de control a las operaciones realizadas por el Poder Judicial con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., teniendo como objetivo evaluar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de las operaciones de adquisiciones de vehículos realizados por el Poder Judicial con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A. durante el año 2006; así como evaluar si el proceso integral de adquisición de vehículos, realizado por el Poder Judicial, en el año 2006 con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., ha sido efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, la Presidencia del Poder Judicial en reiteradas oportunidades, entre ellas por decreto de fecha 15 de mayo del presente año y oficio de 12 de noviembre último entre otros, encargó a la señora Inspectora General del Poder Judicial, la realización del examen correspondiente así como la remisión oportuna de los resultados del mismo respecto a la adquisición de vehículos a la empresa Gildemeister S.A.;

Que, de otro lado y como es de público conocimiento, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, inició investigación por los mismos hechos, resultado que a la fecha no ha sido recepcionado por la Presidencia del Poder Judicial;

Que, como resultado de la citada acción de control ante la Inspectoría General del Poder Judicial, la Comisión Auditora ha verificado irregularidades en la ejecución del contrato complementario para la adquisición de doce (12) camionetas rurales minibuses a la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A.;

Así, se ha establecido que, con fecha 29 de setiembre de 2006, el Poder Judicial convocó a la Licitación Pública N° 007-2006-GG-PJ "Adquisición de Vehículos para las Dependencias del Poder Judicial", otorgándose la Buena Pro, con fecha 27 de noviembre de 2006 a la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., para adquirir cuarenta y dos (42) minibuses, marca Hyundai, modelo H-1 M/Bus, suscribiéndose el Contrato N° 085-2006-P-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2006;

Que, posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2006, se amplía el citado Contrato, con el fin de contratar complementariamente la adquisición de doce (12) camionetas rurales minibuses, marca Hyundai, ("Contrato Complementario para la Adquisición de Vehículos para las Dependencias del Poder Judicial"), en las mismas condiciones de plazo y precio unitario pactado, a que se contrae el Contrato N° 085-2006-P-PJ;

Que, de la revisión y evaluación realizada a la documentación de entrega y recepción de las doce (12) camionetas rurales minibuses, adquiridas por el Poder Judicial a la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., se ha evidenciado que, con fecha 29 de diciembre de 2006, los señores Víctor Castillo Sáenz, encargado del Almacén Central del Poder Judicial; Lino Ventolini Iparraguirre, Jefe del Área de Transporte del Poder Judicial; y, el Gerente de Ventas de la Empresa Mass Automotriz S.A., Concesionario de la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., Alberto Bonilla Reyes; suscribieron el documento "Acta de Custodia Temporal" en el cual dejan expresa constancia que, en los Almacenes de la Empresa Mass Automotriz S.A., se custodiarán temporalmente las doce (12) unidades de minibuses, marca Hyundai, Modelo H-1 M/Bus 2.6; señalándose en aquel mismo acto, que las citadas unidades se encuentran con sus accesorios completos, los que corresponden a la Licitación Pública N° 007-2006-GG-PJ;

Que, efectivamente, con fecha 30 de diciembre de 2006, (día sábado, no laborable en el Poder Judicial), mediante Orden de Compra N° 002136, el encargado del Almacén Central del Poder Judicial, señor Víctor Castillo Sáenz, otorga conformidad por la recepción de los doce (12) minibuses, marca Hyundai, Modelo H1, M/Bus 2.6;

Que, ello ocurrió así no obstante de acuerdo con las Declaraciones Únicas de Importación -DUA- del Importador Automotores Gildemeister-Perú S.A., se aprecia que los citados minibuses ingresaron con las siguientes fechas, para su desembarque, a la Aduana Marítima del Callao: dos (02) el 31 de agosto de 2006; uno (1) el 08 de enero de 2007 y nueve (09) el 31 de enero de 2007; en tanto que, fueron nacionalizados para su retiro de la aduana, los días 15 y 24 de enero de 2007; 02 y 05 de febrero del mismo año; que, los hechos antes descritos, debidamente documentados, acreditan que los bienes antes mencionados no se encontraban en los almacenes de la Empresa Mass Automotriz S.A., como se mencionaba en el "Acta de Custodia Temporal";

Que, así los hechos, de las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora, se advierte que en los documentos públicos referidos, se ha alterado la verdad insertándose información falsa, toda vez que los doce (12) vehículos que se señalan como recepcionados el 29 de diciembre de 2006, fueron realmente entregados con fecha 12 de febrero de 2007, por la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., al Poder Judicial, y recepcionados por los propios servidores, según se evidencia de las conformidades de recepción otorgadas por los señores Víctor Castillo Sáenz, encargado de Almacén Central del Poder Judicial y el señor Lino Ventolini Iparraguirre, Jefe del Área de Transportes del Poder Judicial, en las Guías de Remisión del citado Proveedor;

Que, es pertinente mencionar que si bien el ex Sub Gerente de Logística, señor Percy Richard Bazalar Rocha, no suscribió el Acta de Custodia Temporal del 29 de diciembre de 2006, como si lo hicieron Víctor Castillo Sáenz, encargado del Almacén Central del Poder Judicial; Lino Ventolini Iparraguirre, Jefe del Área de Transporte del Poder Judicial y Alberto Bonilla Reyes, Gerente de Ventas de la Empresa Mass Automotriz S.A.,

Concesionario de la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A.; se advierte, sin embargo, que si se encontraba al tanto de dichos actos, tal conforme se desprende de su Oficio N° 724-2007-SL-GAF-GG/PJ, en el cual señala que: "(...) dispuso con las dependencias involucradas, la verificación de la entrega de los bienes, objeto de la Orden de Compra, lo que incluyó apersonarnos en los Almacenes del proveedor, a fin de garantizar que dichos bienes se encuentren a total conformidad de la Institución y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases del Proceso. Dichas acciones permitieron verificar que el proveedor disponía del stock necesario para atender el pedido de la Institución, dentro del plazo de entrega ofrecido, lo que finalmente se cumplió, no reportándose ningún incidente o demora de parte de las Dependencias involucradas;

Que, abunda el hecho que con la suscripción del Acta de Custodia Temporal por parte del señor Alberto Bonilla Reyes, representante de la Empresa Mass Automotriz S.A., Concesionaria de la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., se evidencia que se puso en conocimiento de esta última empresa, la Orden de Compra N° 002136, por la cual se aparentó la entrega de los doce (12) minibuses, cuando en la realidad de los hechos estos vehículos no se encontraban físicamente a disposición del Poder Judicial;

Que, asimismo, el hecho de haberse alterado la verdad, trajo como consecuencia que no se efectúe por parte de la Sub Gerencia de Logística, el cálculo y la aplicación de la penalidad respectiva a la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., por la demora en el plazo de entrega de los doce (12) minibuses, que debieron ser entregados el 13 de enero de 2007, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato inicial de fecha 30 de noviembre de 2006, provocando con ello un evidente perjuicio para la Institución;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales contenidos en los artículos 428° y 399° del Código Penal, los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso; en consecuencia, resulta necesario autorizar al señor Procurador Público del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que, de otro lado, respecto al contrato principal suscrito con la aludida empresa, se ha recepcionado el Oficio N° 1860-2007-OIG-PJ el 19 de noviembre último, el mismo que remitido por la señora Inspectoría General del Poder Judicial, adjunta el Informe Especial N° 014-2007-2-0279, en el cual concluye que diversos funcionarios quienes intervinieron en el Comité Especial y elaboraron las Bases Administrativas de la Licitación Pública 007-2006-GG-PJ "Adquisición de Vehículos para las Dependencias del Poder Judicial" y en la ejecución del Contrato Complementario N° 108-2006-P-PJ, no han incurrido en irregularidades que merezcan el conocimiento de la Procuraduría Pública sino, la aplicación de medidas correctivas conforme al Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Que, por las consideraciones antes glosadas, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667, de conformidad con el Informe Especial N° 013-2007-2-0279 evacuado por la señora Inspectoría General del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que inicie las acciones legales pertinentes, civiles o penales, contra los señores Víctor Castillo Sáenz, encargado del Almacén Central del Poder Judicial; Lino Ventolini Iparraguirre, Jefe del Área de Transporte del Poder Judicial; Percy Richard Bazalar Rocha, ex Sub Gerente de Logística y Alberto Bonilla Reyes, Gerente de Ventas de la Empresa Mass Automotriz, Concesionario de la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Exhortar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que, en caso de encontrar la comisión de otros ilícitos



penales en la realización de las investigaciones policiales y la identificación de los presuntos autores, se ponga en conocimiento de tales hechos a esta Presidencia a efectos de dictar las disposiciones pertinentes e iniciar las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del Poder Judicial para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

142090-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de perjuicio económico y delitos en agravio de las Municipalidades Provincial de Julcán y Distrital de Asillo, y de Provías Departamental**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 423-2007-CG

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO; el Informe Especial N° 241-2007-CG/ORTR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Julcán, La Libertad, por el período enero 2003 – diciembre 2005, considerando hechos anteriores y posteriores al citado período; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Julcán, con la finalidad de determinar si los recursos municipales se utilizaron de acuerdo a la normativa aplicable y para verificar presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado de la Localidad de Julcán – III Etapa", presenta deficiencias en el proceso constructivo que no fueron advertidas en la etapa de su ejecución por los funcionarios responsables; asimismo, en el trámite de pago de las valorizaciones y en la etapa de recepción de la obra, tampoco se ejerció un adecuado control sobre el avance real de la misma, acorde a la modalidad de contratación bajo el sistema de precios unitarios, lo cual generó que tanto las valorizaciones pagadas, como los metrados post construcción hayan incluido indebidamente mayores metrados, trabajos deficientes o no ejecutados, por un monto ascendente a S/. 115 117,18; que constituye un perjuicio económico para la entidad que debe ser resarcido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos

responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

141672-1

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 424-2007-CG

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO; el Informe Especial N° 244-2007-CG/OEA, resultante del Examen Especial efectuado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL, período Ene.2004 – Dic.2005; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al periodo citado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control al ex Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de determinar si los recursos administrados en la ejecución de proyectos de inversión de ejecución de obras se utilizaron bajo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía; así como, establecer el grado de cumplimiento de las normas legales, lineamientos de política institucional y planes de acción;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que los responsables del proceso administrativo de la obra "Reconstrucción y Rehabilitación a Nivel de Asfaltado de la Segunda Etapa de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba – Kiteni, Tramo I: Ollantaytambo - Abra Málaga", cuando el contrato con la firma a cargo del proceso de la ejecución del asfaltado ya se había suscrito, pero aún no entraba en vigencia el plazo de inicio de ejecución contractual, avalaron y suscribieron una addenda al contrato, variando el plazo de ejecución de los trabajos y el monto contractual, no obstante que tales aspectos constituían condiciones esenciales ofrecidas en el proceso de selección, realizado bajo el principio de trato justo e igualitario, ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/.486 243,54, que corresponde tanto al incremento del costo de la obra como a los mayores gastos de supervisión, derivado del mayor plazo reconocido con la suscripción de la referida addenda, monto que requiere ser resarcido, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo por tanto, autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas

contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

141672-2

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 425-2007-CG**

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 425-2007-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, Puno, por el período comprendido entre el 01.ENE.2003 al 30.JUN.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, se ejecutó como una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado, que ex autoridad y ex funcionarios de la citada entidad, emitieron comprobantes de pago y cheques, sin el sustento documentario, los cuales fueron cobrados por ex funcionario de la Municipalidad, no habiéndose establecido el uso y destino de los montos habilitados; asimismo, se ha determinado que se entregaron fondos públicos, para la compra de determinados bienes, sustentando el gasto con boletas de ventas, presuntamente falsas, que evidencian la utilización de recursos públicos en provecho de terceros; situaciones que han generado un perjuicio económico a la municipalidad ascendente a S/ 17 852,00; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, por tanto, corresponde autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22° inciso d), de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría

General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

141672-3

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Amplían plazo otorgado mediante R.J. N° 835-2007/JNAC/RENIEC para que los ciudadanos tramiten el cambio de estado civil en su DNI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 998-2007/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de diciembre de 2007.

VISTOS: El Oficio N° 000607-2007/SJNAC/RENIEC de la Sub Jefatura Nacional y el Informe N° 001440-2007/GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo público constitucionalmente autónomo, facultado de manera exclusiva y excluyente por el Estado Peruano para organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y a la modificación del estado civil;

Que, se ha tomado conocimiento del pre-dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para la modificación del Art. 37° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el que considera sustituir la invalidez del Documento Nacional de Identidad cuando se cambie el estado civil o la decisión de ceder o no órganos, por el pago de una multa a ser fijada por el RENIEC;

Que, dicho pre-dictamen al convertirse en dictamen de la Comisión, si bien no modifica la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por cuanto tal modificación debe ser aprobada por el pleno del Congreso de la República mediante un procedimiento especial de modificación de una ley orgánica, constituye un importante acuerdo adoptado por una comisión especializada del Congreso de la República que se ha pronunciado sobre el tema en mención;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 835-2007/JNAC/RENIEC del 26 de setiembre de 2007, se amplió hasta el 31 de diciembre del 2007 el plazo otorgado para la actualización de los datos del estado civil en el DNI, de aquellos ciudadanos que lo hubiesen modificado y no han efectuado la rectificación de su estado civil en las Oficinas del RENIEC, conforme a Ley;

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 501-2007/JNAC/RENIEC del 7 de junio del 2007, se precisó que el trámite y entrega del DNI a ciudadanos de extrema pobreza, según el mapa de FONCODES, sería gratuito al igual que para las personas que lo hayan obtenido al cumplir los 60 años de edad; lo que debe considerarse también para todas las personas con discapacidad del país;

Que, asimismo se estableció en la mencionada resolución una tasa excepcional de S/. 8.00 nuevos soles



para las personas pobres o muy pobres, bastando una simple declaración al momento de efectuar el trámite;

Que, de conformidad a lo informado por la Gerencia de Informática se puede apreciar que muchos ciudadanos están regularizando su estado civil en el DNI en observancia a su deber ciudadano;

Que, es política del RENIEC dictar disposiciones legales que no perjudiquen a la ciudadanía, en particular a los más necesitados dentro de su visión Institucional de presentar un rostro humano, que sirva de ejemplo a otras Instituciones del Estado;

Que, es conveniente tomar en consideración el acuerdo de los señores Congresistas de la República miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, pues revela un punto de vista acertado en el manejo de una situación fáctica, que la Entidad apoya, siendo conveniente dictar disposiciones mientras se determine por el Pleno del Congreso la conveniencia o no de la modificación de la Ley Orgánica del RENIEC en su Artículo 37°, considerando para ello un prudente último plazo adicional;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Amplíese excepcionalmente el plazo otorgado mediante Resolución Jefatural N° 835-2007/JNAC/RENIEC, hasta el 30 de abril de 2008, para que los ciudadanos tramiten el cambio de estado civil en su DNI.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

142364-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Aprueban trámite anticipado e inscripción del "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" de Alicorp S.A.A. y disponen registro de prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 047-2007-EF/94.06.3

Lima, 28 de septiembre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007022186, presentado por Alicorp S.A.A., y el Informe N° 0582-2007-EF/94.06.3 de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 304 de la Ley General de Sociedades permite a las sociedades emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda en favor de sus titulares;

Que, mediante Junta General de Accionistas de Alicorp S.A.A., del 27 de marzo de 2003, se aprobó la emisión de instrumentos representativos de deuda hasta por un monto en circulación de noventa millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América

(US\$ 90 000 000,00), o su equivalente en Nuevos Soles, de los cuales setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, corresponden a uno o varios programas de emisión de instrumentos de corto plazo, y veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, a una o más emisiones de un programa de bonos corporativos;

Que, asimismo, en dicha junta general se delegaron en el directorio de Alicorp S.A.A. las facultades para decidir todos los términos, condiciones y las características del programa, emisiones y series, así como la posibilidad de delegar estas facultades en la gerencia de la sociedad y la facultad de designar a las personas autorizadas a realizar, negociar y suscribir, todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos públicos y privados que estimen necesarios para llevar a cabo la emisión, registro, oferta, negociación y colocación o venta de los instrumentos a emitirse en el marco del programa;

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas, el directorio de Alicorp S.A.A., en sesión del 25 de junio de 2007, definió los términos y condiciones generales del programa denominado "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" hasta por un monto máximo de emisión de setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, el 31 de julio de 2007, Alicorp S.A.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado de inscripción de valores, el registro del prospecto marco y la inscripción del programa de emisión denominado "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en conjunto, las emisiones y series del "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", sumadas a todas las series en circulación de las emisiones del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", no podrán exceder un monto máximo en circulación de hasta setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00), o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como a lo dispuesto en el artículo 36, del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, que facultan a la Dirección de Emisores a resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de emisión denominado "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" de Alicorp S.A.A., hasta por un monto máximo en circulación de setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** En conjunto, las emisiones y series del "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", sumadas a todas las series en circulación de las emisiones del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", no podrán exceder un monto máximo en circulación de hasta setenta millones y 00/100 Dólares de

los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00), o su equivalente en Nuevos Soles.

**Artículo 3°.-** En tanto Alicorp S.A.A. mantenga su condición de Entidad Calificada y en tanto los valores a emitirse sean valores típicos, la inscripción de los instrumentos de corto plazo y el registro de los prospectos a utilizar en la oferta pública a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se podrán entender efectuados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los instrumentos de corto plazo y el registro de dichos prospectos se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2, inciso b) del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 4°.-** La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a que se refieren los artículos 1° y 3° de la presente resolución, se deberá efectuar con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo de colocación.

**Artículo 5°.-** La aprobación, la inscripción y el registro a que se refieren los artículos 1°, y 3° de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 6°.-** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente resolución a Alicorp S.A.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Dirección de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresa de Valores

116126-1

## Disponen inscribir valores correspondientes a la Primera y Segunda Emisión del Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp y registrar prospectos complementarios en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 051-2007-EF/94.06.3**

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007022186 presentado por Alicorp S.A.A. ante la Dirección de Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir

obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, Alicorp S.A.A. presentó su solicitud de inscripción de los valores correspondientes a las emisiones denominadas "Primera Emisión del Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" y "Segunda Emisión del Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", hasta por un importe máximo en circulación de setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00) y el equivalente en Nuevos Soles de setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00), respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 047-2007-EF/94.06.3 del 28 de septiembre de 2007, se aprobó el trámite anticipado e inscribió el programa de emisión denominado "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" hasta por setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00) o su equivalente en otras monedas, y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 4 de octubre de 2007, Alicorp S.A.A. completó su solicitud de inscripción de la primera y segunda emisión correspondientes al "Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", subsanando las observaciones formuladas mediante Oficio N° 4053-2007-EF/94.06.3 de fecha 28 de septiembre de 2007;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha verificado que Alicorp S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, habiéndose verificado asimismo que el emisor cumple con la condición de entidad calificada;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11, y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, según el cual la Dirección de Emisores se encuentra facultada para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Inscribir los valores correspondientes a las emisiones denominadas "Primera Emisión del Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" y "Segunda Emisión del Cuarto Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", hasta por un importe máximo en circulación de US\$ 70 000,00 (setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el equivalente en Nuevos Soles de setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70 000 000,00) respectivamente, y registrar los prospectos complementarios correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores;

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1, Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados



a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3º.-** La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a Alicorp S.A.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Dirección de Emisores

119580-1

## **Se pronuncian a favor del deslistado de valores pertenecientes a la primera y segunda emisión del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y disponen su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 073-2007-EF/94.06.3**

Lima, 29 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Expediente Nº 2007033414, y así como el Informe Interno Nº 745-2007-EF/94.06.3, del 29 de noviembre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 070-2005-EF/94.11, del 27 de junio de 2005, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" de Alicorp S.A.A., se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y se dispuso la inscripción de los valores pertenecientes a la primera y segunda emisión del mencionado programa, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, Alicorp S.A.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores pertenecientes a la primera y segunda emisión del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, de conformidad con el artículo 132, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores antes referidos así como de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores pertenecientes a la primera y segunda emisión del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada en el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV y al acuerdo de Directorio del 18 de diciembre de 2000, concordado con el artículo 6 de la Resolución CONASEV Nº 34-2007-EF/94.10, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado de los valores pertenecientes a la primera y segunda emisión del "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Alicorp" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a Alicorp S.A.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

YVONKA HURTADO CRUZ  
Dirección de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

139090-1

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Modifican Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 730-2007-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº GFE-1224-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la

Modificación del Anexo 11 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 386-2007-OS/CD.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699 "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 386-2007-OS/CD se aprobó el Anexo 11 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de Transmisión y en zonas de servidumbre";

Que, posteriormente, sobre la experiencia en la aplicación de la referida Escala es que OSINERGMIN ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones a fin de mejorar la supervisión en la seguridad en líneas de transmisión;

Que, en ese sentido, por ser de carácter urgente es que se ha exceptuado del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el numeral 6 del Anexo 11 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de Transmisión y en zonas de servidumbre", agregándose el numeral 6.2 en los términos siguientes:

(...)

6.2 Para el caso de las multas calculadas de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del presente Anexo, serán aplicadas respecto de la información correspondiente a los respectivos períodos de evaluación remitida desde la vigencia de la presente Escala, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Período de Evaluación	Porcentaje de la Multa a Aplicar
2007	30%
2008	35%
2009	40%
2010	50%
2011	60%
2012	70%
2013	80%
2014	90%
2015	100%

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

141630-1

**Modifican la Res. N° 264-2005-OS/CD que aprobó procedimiento para supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y zonas de servidumbre**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 731-2007-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2007

**VISTO:**

El Memorando N° GFE-1227-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación de algunos numerales del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2005-OS/CD.

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN publicó el 14 de setiembre de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, posteriormente, sobre la experiencia en la aplicación del referido procedimiento es que OSINERGMIN ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones a fin de mejorar la supervisión en la seguridad en líneas de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el numeral 6 del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2005-OS/CD, en los términos siguientes:

**6. INDICADOR**

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Éste corresponde al porcentaje de Vanos con Fajas de Servidumbre saneadas, respecto del total de Vanos con Fajas de Servidumbre declaradas y/o detectadas en el último período de evaluación.

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente fórmula:

$$IC = (N^{\circ} \text{ de vanos con Fajas de Servidumbre saneadas en el período} / N^{\circ} \text{ vanos con construcciones en Fajas de Servidumbre totales}) \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100% en el año 2015, según se indica en el siguiente cuadro:



Periodo de evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Limite del Indicador Cuantitativo	6%	8%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

141630-2

## Dictan disposición referente a la supervisión y fiscalización de la actividad minera durante el año 2008 y autorizan la realización de programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 732-2007-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, con fecha 24 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28964, mediante la cual se transfirió las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley de Fiscalización de Actividades Mineras al OSINERGMIN, relacionadas a la seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente, estableciéndose que las actividades de supervisión y fiscalización atribuidas podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, debidamente certificadas y calificadas por el OSINERGMIN de acuerdo con los criterios y procedimientos que para dichos efectos apruebe el Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28964, en tanto se aprueben por el OSINERGMIN, los procedimientos de fiscalización de las actividades mineras a su cargo, seguirán vigentes las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley N° 27474 y continuarán aplicándose los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM y sus normas modificatorias, así como la Escala de Sanciones y Multas, aprobada por Resolución Ministerial N° 310-2000-EM, siendo de aplicación todas las normas complementarias de estas disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y continuará habilitada la nómina de Fiscalizadores Externos. Para efectos del Arancel de Fiscalización será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley, y seguirán vigentes todas las disposiciones reglamentarias y complementarias que no se le opongan;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, se aprobó el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN", a fin de uniformizar los criterios y procedimientos específicos para la clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la supervisión y fiscalización que realizarán, el cual será aplicable tanto para las actividades energéticas como para las actividades mineras, estableciéndose en su Primera Disposición Transitoria que la supervisión y fiscalización realizadas en campo de las actividades que se desarrollan en la actividad minera en el año

2007, se efectuará con las empresas del "Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007" del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a la fecha no se ha culminado con el proceso de evaluación de empresas supervisoras a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, por lo que la supervisión y fiscalización en la actividad minera seguirá siendo realizada durante el año 2008 con las empresas del "Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007" del Ministerio de Energía y Minas;

Que, considerando las nuevas facultades de supervisión minera atribuidas al OSINERGMIN, éste viene diseñando el programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional, a efectos de contar con una evaluación propia de la situación ambiental basada en mediciones de parámetros de agua, aire y suelo que sean necesarios, por lo que es necesario para dichos efectos contar con las empresas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, finalmente, por las razones expuestas, corresponde exceptuar la presente resolución del requisito de prepublicación establecido por el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, toda vez que, a fin de no paralizar los labores de supervisión y fiscalización ambiental en las actividades mineras, la Entidad requiere contar de manera urgente con las empresas del "Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007" del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Supervisores para la actividad minera

En tanto se culmine con la designación de empresas supervisoras a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD, la supervisión y fiscalización a realizar en la actividad minera durante el año 2008 se efectuará con las empresas del "Directorio de Fiscalizadores Externos Habilitados 2007" del Ministerio de Energía y Minas.

##### Artículo 2°.- Monitoreo ambiental

Autorícese a la Gerencia de Fiscalización Minera a desarrollar el programa de supervisión especial de monitoreo ambiental a nivel nacional, utilizando para ello a las empresas a que se refiere el artículo anterior, a efectos de contar con una evaluación propia de la situación ambiental basada en mediciones de parámetros de agua, aire y suelos que sean necesarios, empleando equipos de monitoreo portátiles y/o laboratorios certificados.

La designación de las empresas mencionadas se realizará considerando la propuesta técnica para el desarrollo de los estudios de monitoreo así como su evaluación económica. Los costos que signifiquen el programa de monitoreo a que se refiere el presente artículo serán asumidos en lo pertinente por los titulares de la actividad minera.

##### Artículo 3°.- Procedimiento excepcional

Autorícese a la Gerencia General la contratación directa de diez (10) Supervisores para el año 2008, pudiendo para ello emplear, en caso necesario, un procedimiento abreviado basado únicamente en la evaluación curricular, considerando que es necesario continuar en forma eficaz, acciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la Página Web del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

141630-3

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud para el Año Fiscal 2007

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 229-2007/SIS

Lima, 6 de diciembre del 2007

Vistos: La Resolución Ministerial N° 283-2007-PCM del Pliego Presidencia del Consejo de Ministro que autoriza una Transferencia Financiera a favor del Pliego 135 Seguro Integral de Salud y el Informe N° 326-2007-SIS-OPyD de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007;

Que, por Resolución Jefatural N° 0304-2006/SIS de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA correspondiente al Año Fiscal 2007, del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico de Gasto;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el artículo 12° del Anexo N° 01 "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional" de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece el modelo y plazos de presentación de las resoluciones aprobadas en virtud de la facultad otorgada a los titulares de Pliego en el numeral 42.1, del artículo 42° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial N° 283-2007-PCM se autoriza a la Unidad Ejecutora 010 Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres – JUNTOS, a realizar una Transferencia Financiera de recursos a favor del Seguro Integral de Salud, hasta por el importe de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9000000.00), para atender los planes de atención A, B y C en el ámbito de los distritos JUNTOS.

Que, a efectos de proceder a la utilización de los mencionados recursos y mantener el equilibrio presupuestario, es necesario proceder a su incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y por lo preceptuado en el inciso i) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2007 hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0 : TRANSFERENCIAS  
3.1.0 : TRANSFERENCIAS

3.1.2 : INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO  
3.1.2.050 : Transferencias Programa Nacional de Apoyo Director a los Más Pobres  
- JUNTOS 9 000 000,00

TOTAL INGRESOS: 9 000 00,00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS  
PLIEGO : 135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA : 001 Seguro Integral de Salud  
FUNCIÓN : 14 Salud y Saneamiento  
PROGRAMA : 064 Salud Individual

SUBPROGRAMA : 0178 Atención Médica Básica  
ACTIVIDAD : 1000538 Atención Básica de Salud

5. GASTOS CORRIENTES  
4. Otros Gastos Corrientes 9 000 000,00

TOTAL EGRESOS: 9 000 000,00

**Artículo 2°.-** La Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, finalidades de meta y unidades de medida.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, instruye a la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud, para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4°.-** Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el Numeral 23.2 del Artículo 23° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

142133-1

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Huaura

#### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 186-2007/SBN-GO-JAR

La Molina, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente N° 138-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 825 698,51 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte alta y lado Oeste del Cerro El Perro, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;



Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno eriazo de 825 698,51 m<sup>2</sup>, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de mayo de 2007, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía accidentada y suelo rocoso;

Que, la Zona Registral N° IX -Sede Callao mediante Certificado Catastral de fecha 3 de octubre de 2007, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 6459-2007-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 29 de julio de 2007, informa que el terreno de 825 698,51 se ubica en zona donde no se ha identificado información gráfica de planos archivados con antecedente registral que lo comprenda;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 825 698,51 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", y sus modificatorias;

y, Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0297-2007/SBN-GO-JAR de fecha 31 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 825 698,51 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte alta y lado Oeste del Cerro El Perro, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

141628-1

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 190-2007/SBN-GO-JAR**

La Molina, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente N° 121-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 49 759 406,62 m<sup>2</sup> (Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados), ubicado en la zona denominada Playa Grande y se extiende hasta la Pampa Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 50 708 738,73 m<sup>2</sup>, ubicado en zona denominada Playa Grande y se extiende hasta la Pampa Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 1 de junio de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y ribereña al Océano Pacífico, de topografía ligeramente plana y suelo arenoso;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de julio de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Huacho, señala que el terreno de 50 708 738,73 m<sup>2</sup> se encuentra en ámbito donde gráficamente no se observa inscripción registral;

Que del estudio de partidas registrales ubicadas en la zona de las Salinas de Huacho se ha identificado la Partida N° 08018652 inscrita en el Registro de Predios de Huacho a favor de la empresa QUIMPAC S.A., dada esta inscripción, el área resultante donde gráficamente no se observa inscripción registral es de 49 759 406,62 m<sup>2</sup>.

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 49 759 406,62 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0308-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 9 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 49 759 406,62 m<sup>2</sup> (Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados), ubicado en la zona denominada Playa Grande y se extiende hasta la Pampa Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de

Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

141628-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 225-2007/SUNAT

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Informe Nº 003-2007/SUNAT-2B2100, el Informe Legal Nº 070-2007-SUNAT/2B2300 y el Acta de Reunión de Comisión Calificadora Nº 025-2007; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nº 030-2007/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2007;

Que a través de la Resolución de Intendencia Nº 264-2007/SUNAT se modificó el referido PAAC a fin de incluir, entre otros, el proceso de selección para la contratación del servicio de defensa legal de un funcionario de la SUNAT;

Que con fecha 17 de diciembre de 2003, se notificó a la Empresa de Transportes Saky S.A. la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06471-4-2003, que resolvió la apelación que interpusiera contra la Orden de Pago Nº 101010018138, con resultados favorables a los intereses de la SUNAT; dándose inicio al procedimiento coactivo correspondiente;

Que con fecha 5 de enero de 2005, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 00065-4-2005 declaró infundada la queja que interpusiera la Empresa de Transporte Saky S.A. en el procedimiento coactivo indicado anteriormente, afirmando que funcionarios de la SUNAT habrían incurrido en delito de abuso de autoridad, prevaricato y corrupción de funcionarios, al haberse iniciado aquél sin notificarle previamente el resultado de la apelación presentada contra la Orden de Pago Nº 101010018138. Al respecto, el Tribunal Fiscal sostiene que sobre la base de lo establecido en la mencionada resolución i) la Administración estaba facultada a iniciar la cobranza coactiva y ii) la quejosa no presentó elementos probatorios que acrediten la comisión de los delitos imputados;

Que con fecha 24 de noviembre de 2005 el Tribunal Constitucional declaró improcedente el Agravio Constitucional interpuesto en el trámite de la acción de amparo iniciada el 18 de noviembre de 2004 por dicha empresa, señalando que la actuación de la SUNAT es válida porque los actos fueron notificados en el domicilio fiscal del deudor;

Que de otro lado, la Empresa de Transportes Saky S.A. interpuso denuncia por delito de abuso de autoridad, entre otros, contra la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos, denuncia que fue archivada el 6 de noviembre de 2006 por la Sexta Fiscalía Penal Provincial de Ica, siendo materia de Queja de Derecho por parte de la Empresa y elevada al superior; quien decidió ordenar al Fiscal Provincial que formalice denuncia por delito de abuso de autoridad, confirmó el archivo definitivo por el delito de prevaricato y ordenó que se amplíe la investigación por delito contra la fe pública;

Que con fecha 2 de abril de 2007, el Primer Juzgado Penal de Ica notifica a la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos la Resolución de Apertura de Instrucción, en la vía sumaria, en su contra por delito de abuso de autoridad en agravio del Estado y de la Empresa de Transportes Saky S.A.;

Que por los hechos expuestos, al amparo del Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM que establece disposiciones para la contratación de servicios especializados en materia legal para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del poder ejecutivo en procesos que se inicien en su contra por actos, omisiones o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones, y de la Circular Nº 044-2006, que establece el procedimiento para hacer efectivo lo establecido en el mencionado Decreto, la señora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos mediante escrito presentado el 18 de abril de 2007, solicita asistencia legal externa a efectos que ejerza adecuadamente su derecho de defensa dentro del proceso iniciado por el citado Juzgado. En ese sentido, propone la contratación del abogado Julio Rodríguez Delgado, considerando su excelente trayectoria profesional y académica;

Que mediante el Informe Nº 003-2007/SUNAT-2B2100, la División Penal en su calidad de unidad de la Intendencia Nacional Jurídica encargada de la materia vinculada a la defensa solicitada, analizó la referida solicitud, y concluyó que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en la instrucción contenida en el numeral 6.1 de la Circular Nº 044-2006; no encontrándose la trabajadora solicitante incurso en ninguna de las causales de exclusión a que se refiere el numeral 6.14.1 de la citada Circular, por lo que fue remitida a la Comisión Calificadora de solicitudes de defensa legal para los fines correspondientes;

Que de conformidad con lo señalado en el Acta de Reunión de Comisión Calificadora Nº 025-2007 de fecha 10 de mayo de 2007, luego de la revisión del informe señalado en el párrafo anterior y de los informes emitidos por el Intendente Regional Ica, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Intendente Nacional de Administración, el Intendente Nacional de Recursos Humanos, y efectuada la evaluación correspondiente, la Comisión Calificadora de las solicitudes de defensa legal acordó por unanimidad aprobar la referida solicitud;

Que de otro lado, el inciso f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que, el literal a) del Artículo 20º de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; adicionalmente en dicho artículo se indica que las adquisiciones o contrataciones que correspondan se realizarán mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias;

Que ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;



Que es del caso resaltar, que el último párrafo del artículo citado en el párrafo anterior señala que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que el Artículo 146° del referido dispositivo legal establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que el Artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisando que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que en ese sentido, corresponde evaluar si procede la exoneración del proceso de selección correspondiente a fin de contratar por servicios personalísimos al abogado Julio Rodríguez Delgado, para que realice la defensa legal de la señora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos en el proceso iniciado en el fuero penal sobre Abuso de Autoridad en agravio del Estado y de la Empresa de Transporte Saky S.A.;

Que sobre la especialización del abogado cuya contratación se propone, el Intendente Regional Ica en su Informe N° 007-2007/2O0000 señala, que el abogado Julio Rodríguez Delgado, posee cualidades notoriamente especializadas que, apreciados de manera objetiva, permiten sostener que es el profesional indicado para patrocinar la defensa de la solicitante;

Que cabe señalar que según consta en la hoja de vida del profesional referido que se encuentra en el expediente de la presente exoneración, el mismo cuenta con 10 años de experiencia profesional, con estudios completos de post grado y alta especialización en la disciplina del Derecho Penal (master y doctorado); contando además con amplia trayectoria en materia penal tanto en el sector público como en el privado;

Que asimismo, ha integrado diversas Comisiones de Estudio conformadas por el Colegio de Abogados de Lima, sobre el Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, y la Academia de la Magistratura, institución esta última donde también ha dictado cursos en materia penal;

Que en la actualidad, presta servicios profesionales independientes al sector privado; se desempeña como Jefe del Área Penal de un estudio de abogados de Lima; y dicta cursos en materia penal en universidades del país y el extranjero;

Que teniendo en cuenta las características particulares del abogado Julio Rodríguez Delgado, que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional; éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos; razón por la cual procede la misma, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° de la Ley y en los Artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 070-2007-SUNAT/2B2300, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la contratación del abogado Julio Rodríguez Delgado, cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 21° del Reglamento de organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del mencionado Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos del abogado Julio Rodríguez Delgado, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor de la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos, en el proceso iniciado en el fuero penal sobre delito de abuso de autoridad en agravio del Estado y de la Empresa de Transporte Saky S.A.

**Artículo 2°.-** El valor referencial del servicio a contratar asciende a la suma de S/. 16,000.00 (Dieciséis mil y 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Superintendente Nacional

142274-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO**

**Aprueban Proyecto Educativo Regional  
de Cusco al 2021**

**CONSEJO REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 20-2007-CR/GRC.CUSCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete ha debatido el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales del Consejo, relativa a la aprobación del Proyecto Educativo Regional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley de la Reforma Constitucional 27860 se crean los Gobiernos Regionales y conforme a lo dispuesto

por el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, 27867, éstos emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, los Arts. 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establecen que el Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se señalan en la misma ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867 y sus modificatorias señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, deporte y recreación: Inc. b) el diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo, del deporte y recreación de la Región en concordancia con la política educativa nacional. Inc. c) el diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos. Inc. h) integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico a la mejora de la productividad y competitividad de la Región; en lo social a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político el afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno; y en lo cultural, el desarrollo de una cultura de paz y de reconocimiento y respeto a la dignidad.

Que, para implementar el considerando anterior, y en mérito a la Ordenanza Regional 008-2007-CRC/GR.CUSCO, que ordena la revisión, reformulación y reestructuración del Proyecto Educativo Regional del Cusco, la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación Cusco, encargan esta acción al Consejo Participativo Regional por la Educación, instancia que desarrolló este proceso, implementando trabajo de comisiones, conformando en su interior un Comité Técnico que contó con la participación de la Red Educativa Regional Cusco, finalizando el trabajo efectuado, con la presentación del Proyecto ante el Pleno del Consejo Participativo Regional por la Educación Cusco, instancia que aprobó el texto final.

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones y funciones que le reconoce la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley de Bases de la Regionalización y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, el Pleno del Consejo Regional de Cusco ha determinado emitir la presente Norma Regional:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** Aprobar el PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE CUSCO AL 2021, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Norma.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco proceda a la ejecución, seguimiento monitoreo y evaluación del Proyecto Educativo Regional de Cusco al 2021, en trabajo inmediato con la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa e instancias de concertación como el Consejo de Participación Regional de Educación – COPARE; los Consejos Participativos Locales de Educación – COPALes; los CONEIs, Instituciones Educativas y sectores de la sociedad civil involucrados.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

En Cusco a los veintidós días de noviembre del dos mil siete.

ADOLFO ESTRADA TAMAYO  
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Cusco a los veintiséis días de noviembre del dos mil siete.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
 Presidente del Gobierno Regional de Cusco

141653-1

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2007- GRJUNIN/DREM

Huancayo, 10 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550 –2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Junín, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 030-GRJ/CR del Gobierno Regional Junín, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en el que se señala las facultades de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín y que faculta el Otorgamiento de Título de Concesiones Mineras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la aprobación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JAIME ALFONSO GONZÁLEZ VIVAS  
 Director Regional de Energía y Minas Junín

141626-1



## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

### Declaran el mes de abril como "El mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" y crean comisión multisectorial consultiva

#### ORDENANZA REGIONAL N° 023-2007-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 22 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha dos de octubre de 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el "...garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Art. 8° de la ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

*"Inclusión.-* El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

*"Equidad.-* Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional".

Que, por persona indocumentada se entiende a aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud;

Que, la *documentación* es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad;

Que, muchas personas, en especial niños, niñas, adolescentes y mujeres, al carecer de Partida de Nacimiento y de Documento Nacional de Identidad, ven doblemente reproducida y prolongada la situación de exclusión en la que se encuentran, no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros. Asimismo, la situación de invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de exclusión, el cual se agrava

por razones de condición socioeconómica, sexo, raza, cultura y ubicación geográfica;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2°, concordante con el Artículo 19° del Código Civil reconocen como derecho fundamental de las personas "el derecho a la identidad";

Que, en ese sentido, con la finalidad de promover el derecho al nombre y a la identidad y garantizar el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía el MIMDES ha institucionalizado mediante Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES el mes de abril como el "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" promoviendo la inscripción de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad - DNI, sobre todo para la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo, acciones que se vienen ejecutando desde el mes de febrero del 2005, con la "CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD: MI NOMBRE";

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Artículo 3°, Inc. 3.2, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de: "reconocimiento y respeto de...niñas, niños, adolescentes,... personas con discapacidad...". (Inc. d); así como del Artículo 8°, Inc. c.- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: "Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas"; Artículo 9° Inc. a, que establece que "El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad para la mujer; en tal sentido, es responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado en el ámbito nacional, regional y local";

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad señala en su Artículo 3° que: "La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento".

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala: "En la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, las entidades públicas incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.- Define y Establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres y en su política 5 sobre personas con discapacidad;

Que, en el marco de las normas internacionales y nacionales suscritas por el Perú, como son: Convención Americana de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Código de los Niños y Adolescentes; el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Restitución de la Identidad - Documentando a las Personas Indocumentadas 2006-2009; la Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES; y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010; es prioridad del Estado realizar acciones que promuevan el Derecho al Nombre y a la Identidad.

Que, así mismo se ha establecido el mes de abril como el "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad";

Que, de conformidad con los Artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** DECLARAR como una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de

Lambayeque la Promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad.

**Artículo 2°.-** DECLARAR el mes de abril de todos los años como *"El mes del Derecho al Nombre y a la Identidad"* en toda la Región Lambayeque con el objeto de ejecutar acciones que impulsen el acceso de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad y alto riesgo, al Nombre y a la Identidad, promoviendo el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano.

**Artículo 3°.-** CREAR la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad, quienes se encargarán de dar cumplimiento a los contenidos de la ordenanza e implementar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones, estrategias, metas e indicadores implementadas por las dependencias y programas sociales del Gobierno Regional y que estará conformada de la siguiente manera:

- El Presidente Regional, quien la presidirá
- Gerente Regional de Desarrollo Social, quien actuará como Secretario Técnico.
- Director Regional de Educación
- Un Representante Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Un Representante del Gobierno Provincial de Chiclayo.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Ferreñaf.
- Dos Representantes de la Sociedad Civil organizada.

**Artículo 4°.-** La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lambayeque, como secretaria técnica de la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad, propondrá anualmente las actividades a ser coordinadas, ejecutadas y evaluadas, así como procesar y consolidar la información obtenida, y dar cumplimiento a la implementación de la presente ordenanza.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial que a partir del ejercicio 2008, todas las dependencias y los programas sociales del Gobierno Regional de Lambayeque, obligatoriamente incorporen en la planificación y ejecución de sus planes operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del Derecho al Nombre y a la Identidad de las Mujeres, Niñas y Adolescentes, personas con discapacidad, en especial de aquéllos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, implementar en el Portal Regional una base de datos a ser alimentada por la comisión a que se refiere el Artículo 3°, conteniendo información respecto a la detección de casos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, de personas que carecen de Partidas de Nacimiento y/o de Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 7°.-** DISPONER durante el presente ejercicio, la ejecución a nivel regional de la Cruzada Nacional por el derecho al nombre y a la identidad "Mi Nombre" destinada a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la identidad, los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en especial de las personas que se encuentran en condición de discapacidad, alto riesgo o en extrema pobreza.

**Artículo 8°.-** La Gerencia Regional de Desarrollo Social, deberá informar anualmente al Consejo Regional y al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, los avances, mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, conforme a los formatos de formulación, seguimiento y evaluación remitido por el MIMDES.

**Artículo 9°.-** EXHORTAR a los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, promuevan el Derecho al Nombre y a la Identidad en sus respectivas jurisdicciones.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente Regional

## ANEXO I

### ORDENANZA REGIONAL N° 023-2007-GR.LAMB./CR

#### Comité Departamental de Censos: Población y Vivienda Año 2007

#### INTEGRANTES

- 1) Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, quien lo presidirá.
- 2) Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- 3) Gobernador Político de la provincia de Chiclayo
- 4) Jefe del Grupo Aéreo N° 06 – Chiclayo.
- 5) Jefe de la Séptima División de Infantería de Lambayeque.
- 6) Jefe de la Policía Nacional del Perú.
- 7) Director Regional de Vivienda y Saneamiento.
- 8) Director Regional de Salud de Lambayeque.
- 9) Director Regional de Transporte y Comunicaciones.
- 10) Director Regional de Agricultura.
- 11) Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.
- 12) Directora del Archivo Regional de Lambayeque.
- 13) Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 14) Director Regional de Turismo. Comercio y Artesanía.
- 15) Director Regional de Producción.
- 16) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- 17) Universidad Particular de Chiclayo.
- 18) Universidad Particular Señor de Sipán.
- 19) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- 20) Jefe departamental del Censo.
- 21) Obispo de la Diócesis de Chiclayo.
- 22) Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
- 23) Decano del Colegio de Periodistas.
- 24) Coordinador de la ONG.- Foro Educativo.
- 25) Presidente de la Beneficencia Pública de Chiclayo.
- 26) Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

141901-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### Autorizan viaje a Brasil del Presidente del Gobierno Regional para participar en el Encuentro de Gobernadores del Frente Norte de MERCOSUR

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 048-2007-SE-GRL: 01/12/07

Iquitos, 1 de diciembre del año 2007

VISTOS: El Proveído N° 18540 de fecha 27 de noviembre del 2007 de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto y la Carta de Invitación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias establece que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en la Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modifica por la Ley N°. 28807 y el Decreto Supremo

Nº. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº. 005-2006-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 83º Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2007-PCM, se aprueban normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o de cualquier persona representante del Estado;

Que, mediante Carta de fecha 21 de noviembre del 2007, el Gobierno del Estado de Pará, a través de la Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible y la Presidencia de la República de Brasil, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, invita al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, a participar al Encuentro de Gobernadores del Frente Norte de MERCOSUR, que se realizará los días 4, 5 y 6 de diciembre del presente año, en la ciudad de Belem, Pará, Brasil; cuyo objetivo es reunir a los Gobernadores de los Países Sudamericanos, representantes de los Ministerios, Agencias de Fomento y Desarrollo Nacionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales que tengan inferencia política local relevante, en el sentido de construir una agenda positiva de cooperación con la Región Amazónica, que pueda servir de herramienta para la formulación de la política pública de MERCOSUR y estimular el proceso de cooperación sudamericana.

En el mencionado Encuentro se realizará una exposición de productos representativos de los países, promoviendo mayor interacción sociocultural, a través de artesanía y variedades.

Debe precisarse que los costos de pasaje, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Organización del Evento;

Que, el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15º literal a), 16º literal a) y 37º literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias; artículos 6º literal a) y 10º literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RL, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de diciembre del 2007, llevada a cabo en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto; con el voto unánime de sus miembros, la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Acordó por Unanimidad lo siguiente:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, EL VIAJE AL EXTERIOR A LA CIUDAD DE BELEM, PARÁ, BRASIL, DURANTE LOS DÍAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DE DICIEMBRE DEL 2007, DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVAN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA PARA PARTICIPAR EN EL ENCUENTRO DE GOBERNADORES DEL FRENTE NORTE DE MERCOSUR; EN CONSECUENCIA, APLÍQUESE EL ARTÍCULO 23º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES – LEY Nº 27867 Y SUS MODIFICATORIAS.

**Artículo Segundo.-** LA PARTICIPACIÓN DEL SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVAN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, NO IRROGARÁ GASTOS POR CONCEPTOS DE PASAJES AÉREOS EN LAS RUTAS IQUITOS/LIMA/SANTIAGO DE CHILE/SAO PAULO/GUARULH Y GUARULH/SAO PAULO/LIMA/IQUITOS, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, TODA VEZ QUE SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar las publicaciones de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FLOR NORMA ARANZABAL DURAND  
Consejera Delegada del Consejo Regional

141659-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Miguel, Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica

##### ORDENANZA Nº 1098

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2007, el Dictamen Nº 251-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE DISTRITO DE SAN MIGUEL QUE ES PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II DE LIMA METROPOLITANA

##### Artículo 1º.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano Nº 01 – Anexo Nº 01) del Distrito de San Miguel, que es parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

##### Artículo 2º.- Especificaciones Normativas de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las Especificaciones Normativas de Zonificación que como Anexo Nº 02 forman parte de la presente Ordenanza, y que serán de aplicación en el ámbito señalado en el Artículo 1º.

Establecer que en el ámbito señalado serán de aplicación las Normas Generales de Zonificación para las Áreas de Tratamiento Normativo II, aprobadas mediante Ordenanza Nº 1076 – MML, Anexo Nº 03 publicada el 08 de octubre del presente.

##### Artículo 3º.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Establecer que en el ámbito de la presente Ordenanza es de aplicación el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza Nº 1015 – MML publicada el 14 de mayo del presente.

##### Artículo 4º.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que el equipamiento urbano existente así como la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel vecinal y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no requieren necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización.

##### Artículo 5º.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en Zonas Industriales

Establecer que, para salvaguardar riesgos de contaminación ambiental y seguridad física interna y del entorno, las instalaciones industriales existentes deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la Autoridad competente, siendo responsable de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento del mismo.

#### **Artículo 6°.- Ambiente Monumental del Distrito de San Miguel**

Establecer que el Ambiente Monumental del Distrito de San Miguel conformado por el Parque Media Luna y su entorno, requiere de una Reglamentación Especial de carácter urbanístico para lo cual la Municipalidad Distrital en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura INC, otras entidades especializadas y las Juntas Vecinales reconocidas, deberán elaborar su propuesta de Reglamentación Especial, la misma que con opinión favorable del Concejo Distrital de San Miguel, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación del Distrito de San Miguel que se aprueba por la presente Ordenanza, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de ser resueltos en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Dispóngase que en un plazo de 180 días calendario la Municipalidad Distrital de San Miguel en coordinación con el INC elabore las normas urbanísticas y edificatorias que serán de aplicación en el Ambiente Monumental conformado por el Parque Media Luna y su entorno, las mismas que, con opinión favorable del Instituto Metropolitano de Planificación, deberán ser aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Miguel que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital correspondiente, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Excepcionalmente y a pedido de las Municipalidad Distrital, se podrán realizar modificaciones al Índice de Usos, a partir de 180 días calendario de su aplicación.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se promuevan inversiones que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital de San Miguel o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza tienen plena vigencia hasta el Plazo establecido en el Primer Párrafo del presente Disposición Final.

**Segunda.-** Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de San Miguel o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberá cumplirse el siguiente proceso:

1° Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Miguel.

2° La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital de San Miguel formulará el Informe Técnico correspondiente.

3° La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4° La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6° En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

**Tercera.-** Dispóngase que en el Distrito de San Miguel no son de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

**Cuarta.-** Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA y el Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y el Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a la Municipalidad Distrital para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a éstos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato.

**Quinta.-** Dispóngase, que todos los Organos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de San Miguel coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

**Sexta.-** Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 30-11-07

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

#### **ANEXO N° 02**

#### **ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II DE LIMA METROPOLITANA – DISTRITO: SAN MIGUEL**

#### **A. RELACIONADAS CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS**

**A.1** Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo.

**A.2** La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los lotes resultantes (área y frente), sean iguales o mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación.

**A.3** Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

**A.4** En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial, pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial.



**A.5** En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) se permitirá hasta 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m<sup>2</sup> ubicados frente a avenidas con ancho mayor a 25 ml. y hasta 6 pisos de altura en lotes mayores de 200 m<sup>2</sup> con frente a avenidas con ancho entre 20 ml y 25 ml. Lo antes señalado se aplicará siempre y cuando se combine con el uso residencial o se destine exclusivamente a uso residencial.

**A.6** En zonas Residenciales de Densidad Alta RDA, en lotes iguales o mayores a 450 m<sup>2</sup> ubicados frente a vías locales, se podrá construir hasta una altura máxima de 10 pisos.

**A.7** En Zonas Residenciales de Densidad Alta en lotes iguales o mayores de 450 m<sup>2</sup> ubicados frente a avenidas con ancho mayor de 20 ml. se podrá aplicar la fórmula  $h = 1.5(a+r)$  para definir la altura de edificación. (h = Altura Máxima de Edificación en metros; a = Ancho de Vía; r = Retiro Municipal establecido para ambos lados de la vía).

**A.8** En Zonas Residenciales de Densidad Alta en lotes iguales o mayores de 450 m<sup>2</sup> ubicados frente a parques, se podrá construir hasta una altura máxima de 15 pisos.

**A.9** En la zona calificada como Comercio Vecinal CV delimitada por la Av. Universitaria, Calle Urubamba y Calle 91 se permitirá exclusivamente el uso comercial compatible con CV con una altura máxima de tres (03) pisos, 35% de área libre y con cercos transparentes, debiendo cumplir además con los demás parámetros señalados para el Comercio vecinal.

**A.10** En la zona calificada como Residencial de Densidad Media RDM comprendida en el perímetro conformado por la Av. Federico Galléis (ambos frentes), el Jr. Diego de Agüero (antes Yungay), Jr. Santa Ana, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Amalia Puga de Lozada (ambos frentes), Jr. Santa Ana y Jr. Independencia, (ambos frentes), se permitirá una altura máxima de cinco (05) pisos.

**A.11** La zona calificada como Residencial de Densidad Alta RDA correspondiente a los terrenos de la ex Feria del Pacífico deberá habilitarse como conjunto residencial y se permitirá una altura máxima de 12 pisos con un área libre mínima de 60%.

**A.12** La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 ml.

**A.13** Los requerimientos de estacionamiento para los usos no contemplados en las normas anteriores serán los que se indican en el Cuadro siguiente. La Municipalidad Distrital podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, las que deberán ser evaluadas y aprobadas por Ordenanza Metropolitana.

ACTIVIDADES	UN ESTACIONAMIENTO POR CADA
- Supermercados	100 m <sup>2</sup> de área de venta
- Tiendas de Autoservicio	100 m <sup>2</sup> de área de venta
- Mercados	25 puestos
- Cines, teatros y locales de Espectáculos	20 butacas
- Locales Culturales, Clubes e Instituciones y Similares	75 m <sup>2</sup> de área techada
- Locales de Culto	30 m <sup>2</sup> de área de culto

**A.14** En las áreas calificadas como Zonas Monumentales, Históricas, Ambientes Monumentales y otras definidas como Zonas de Reglamentación Especial (ZRE), se aplicará la normativa específica que le corresponda y que se aprueba mediante Ordenanza Metropolitana de Lima.

**A.15** La altura de edificación de los lotes ubicados en la terraza superior del malecón con frente al mar serán de 8 pisos como máximo, debiendo estar sustentada en estudios geotécnicos.

## **B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO**

**B.1** Los predios zonificados con Uso Educativo (E1, E2) o de Salud (H1, H2) podrán optar por el uso residencial que corresponda a la zona, sin requerir de Cambio Específico de Zonificación cuando concluyan sus actividades educativas o de salud.

**B.2** En las Zonas Residenciales de Densidad Media o Alta (RDM o RDA), como uso complementario a la vivienda, se permitirán en el primer piso de edificaciones unifamiliares, oficinas administrativas y actividades artesanales a pequeña escala, que ocupen hasta un máximo del 35% del área del lote y con las actividades específicas compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

**B.3** En Zonas RDM y RDA ubicadas con frente a avenidas, se permitirán actividades comerciales y oficinas administrativas en el primer piso de edificaciones multifamiliares, siempre y cuando éstas cuenten con

ambientes especialmente diseñados para tal fin y tengan acceso independiente desde la calle.

**B.4** Las viviendas unifamiliares existentes en Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) con frente a vías metropolitanas o avenidas con separador central, podrán destinar el 100% de la edificación al funcionamiento de actividades administrativas o comerciales compatibles que se señalan en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

**B.5** En zonas calificadas como vivienda taller, se permitirá el uso mixto de vivienda con otras actividades que se señalen en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en lotes existentes con área igual o mayor de 120 m<sup>2</sup>. En nuevas habilitaciones se exigirá el lote mínimo de 180 m<sup>2</sup>.

**B.6** En las zonas Vivienda Taller se aceptará la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que define la MML a través del Órgano competente, en coordinación con el Municipio Distrital. No se permitirá la localización de nuevos establecimientos industriales.

**B.7** Las industrias localizadas formalmente en el ámbito de la presente Ordenanza deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la autoridad competente. Su cumplimiento deberá ser monitoreado por la Municipalidad Distrital correspondiente. Este requerimiento incluye las industrias localizadas en zonas de Vivienda Taller VT.

**B.8** Las actividades existentes, en funcionamiento, localizadas de manera formal, podrán mantener el uso autorizado hasta que dicha edificación sea demolida, siempre que cumplan las condicionantes de funcionamiento exigidas por la Municipalidad Distrital correspondiente. La nueva edificación deberá respetar las normas de la zonificación vigente que se aprueba en la presente Ordenanza.

141856-1

### **ORDENANZA N° 1099**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2007 el Dictamen N° 229-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LOS DISTRITOS DE ATE, CHACLACAYO Y LURIGANCHO-CHOSICA QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II Y IV DE LIMA METROPOLITANA**

#### **Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo**

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica, los cuales forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales, y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 2°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo**

Aprobar las Normas Generales de Zonificación para el Área de Tratamiento Normativo IV Área de Tratamiento Especial - Valle del Rimac, Cuadro N° 01, que como Anexo N° 02 forma parte de la presente Ordenanza.

Para el Área de Tratamiento Normativo I serán de aplicación las Normas de Zonificación aprobadas por Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de Mayo del 2007 Cuadros N° 01, 02 y 03.

Para el Área de Tratamiento Normativo II serán de aplicación las Normas de Zonificación Residencial y

Comercial aprobadas mediante Ordenanza N° 1076 -MML, publicada el 8 de Octubre de 2007 y para la Zonificación Industrial el Cuadro N° 06, Anexo N° 07 aprobado por Ordenanza N° 1015-MML.

#### **Artículo 3°.- Especificaciones Normativas**

Aprobar las Especificaciones Normativas que como Anexo N° 03 forman parte de la presente Ordenanza y que serán de aplicación en el ámbito señalado en el Artículo Primero.

#### **Artículo 4°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas**

Disponer que las Municipalidades Distritales de Lurigancho-Chosica y Chaclacayo elaboren el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo IV, el que deberá ser evaluado y aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

En las Áreas de Tratamiento Normativo I y II serán de aplicación los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobados mediante Ordenanza N° 933-MML, publicada el 05 de Mayo del 2006, complementada mediante Ordenanza N° 1015 publicada el 14 de Mayo de 2007 y Ordenanza N° 1015 -MML publicada el 14 de Mayo de 2007 respectivamente.

#### **Artículo 5°.- Zona Monumental de Chosica**

Disponer que la Municipalidad de Lurigancho-Chosica, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura INC, elabore la reglamentación especial que será de aplicación en la zona delimitada y calificada por el INC como Zona Monumental, las cuales deberán ser presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que con opinión del IMP sean aprobadas mediante Ordenanza.

#### **Artículo 6°.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales**

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización.

#### **Artículo 7°.- Compatibilidad de Uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones**

Los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8°.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en Zonas Industriales**

Establecer que, para salvaguardar posibles riesgos de contaminación ambiental y seguridad física interna y del entorno, las instalaciones industriales existentes deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la Autoridad competente, siendo responsabilidad de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento del mismo llevando adelante el monitoreo que corresponda.

#### **Artículo 9°.- Locales Comunales Construidos en Zonas de Recreación Pública**

Establecer que los Centros de Educación Inicial, Locales Comunales, Centros de Culto Religioso y otros Equipamientos Comunales localizados en Zonas de Recreación Pública (ZRP), existentes, reconocidos y titulados por COFOPRI, debido a su dimensión, no requieren calificación específica en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza. Sin embargo, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las Zonas de Recreación Pública (ZRP) se declaran intangibles y reservadas exclusivamente para el uso recreacional para

el cual fueron creadas, encargándose a la Municipalidad Distrital respectiva, de su habilitación como área verde y/o deportiva.

#### **Artículo 10°.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista**

Prohibir la ocupación (habilitación y edificación) en áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) así como en las áreas calificadas como Riesgo Geotécnico RG y las declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas se permitirá única y exclusivamente arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física.

#### **Artículo 11°.- Ocupación de Quebradas y Laderas**

Establecer que la ocupación y edificación de terrenos localizados en las quebradas y laderas de Cerro en los distritos de Ate, Lurigancho-Chosica y Chaclacayo, calificados con uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Vivienda Taller (VT), por la presencia de riesgo geotécnico, deberán contar necesariamente con la aprobación y regulación de INDECI.

#### **Artículo 12°.- Ocupación Zonas Colindantes al Margen del Río Rímac**

Disponer que la habilitación urbana en zonas calificadas como Residencial de Densidad Media RDM que colinden con la faja marginal correspondiente al Río Rímac, deberán contar necesariamente con la aprobación de INDECI.

**Artículo 13°.-** Establecer que los locales comerciales, que se localicen en zonas calificadas como Residencial de Densidad Media RDM y que a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento, podrán mantener su uso hasta que cese la actividad o cambie de giro. En este último caso solo se permitirán aquellos usos señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, compatibles con la calificación Residencial de Densidad Media RDM.

#### **Artículo 14°.- Zona de Reglamentación Especial Fundo Nievería**

Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 1 el área correspondiente al ex fundo Nievería del distrito de Lurigancho-Chosica que presenta problemas en su topografía debido a la extracción de arcilla para la elaboración de ladrillos, lo cual dificulta la ocupación para uso urbano, en la que la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, en coordinación con los propietarios de los predios, deberá realizar un estudio de Impacto Ambiental y Seguridad Física y el Planeamiento Integral que permita definir las posibilidades de ocupación, factibilidad de tendido de redes de servicios, esquema de vías y usos del suelo, el que con opinión del IMP deberá ser aprobado mediante Ordenanza Metropolitana.

#### **Artículo 15°.- Zona de Reglamentación Especial Centro Poblado Santa María de Huachipa**

Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 2 el área correspondiente a la Lotización Semirústica La Capitana localizada en el Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, por tratarse de una zona de usos diversificados e incompatibles como Residenciales e Industriales, en la que la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la participación de la población organizada y las instituciones correspondientes, deberá elaborar un estudio integral que permita definir la vocación futura del área sea esta residencial o industrial y formular un Planeamiento Integral que comprenda el Acondicionamiento Ambiental, la Zonificación de los usos del Suelo y Esquemas Viales, el cual con opinión de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, deberá ser presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima el que con opinión del IMP, deberá ser aprobado mediante Ordenanza Metropolitana.

#### **Artículo 16°.- Zona de Reglamentación Especial Planta de Tratamiento SEDAPAL**

Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 3 el área señalada por SEDAPAL para la localización de una Planta de Tratamiento de Agua Potable para Lima Metropolitana en la cual SEDAPAL deberá concretar la compra de los predios necesarios para la instalación de la Planta mencionada por ser de necesidad e interés de la ciudad.

#### **Artículo 17°.- Zona de Reglamentación Especial Asentamientos Humanos Municipales**



Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 4 el área de los Asentamiento Municipales del distrito de Ate localizados en laderas de pendiente pronunciada en donde la Municipalidad Distrital en coordinación con INDECI y los organismos competentes deberá formular un estudio de riesgo y vulnerabilidad física, así como de accesibilidad y usos del suelo, el cual deberá ser presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima el que con opinión del IMP deberá ser aprobado mediante Ordenanza.

**Artículo 18°.- Zona de Reglamentación Especial Lotización El Descanso**

Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 5 el área conformada por la Lotización Semirústica El Descanso localizada en el distrito de Ate en la cual la Municipalidad Distrital de Ate en coordinación con los propietarios de los predios deberá mediante un estudio, definir la vocación de uso del suelo y la vialidad de acuerdo con el interés del distrito y de la población del entorno. Dicha propuesta deberá ser presentada a la Municipalidad metropolitana de Lima para que con opinión del IMP sea aprobada mediante Ordenanza.

**Artículo 19°.- Zona de Reglamentación Especial Programa de Vivienda del Poder Judicial**

Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 6 el área localizada en la zona de Huaycoloro, en la Av. Central, Sub lote 01, Huachipa, Distrito de Lurigancho-Chosica, destinado a la construcción de viviendas a favor de los beneficiarios a los que aluden los Decretos Supremos N° 002 – 2002 – JUS y N° 005 – 2002 – JUS. en la cual para ser factible la localización residencial deberán respetarse las siguientes condicionantes en la habilitación urbana:

- El frente de lote, sobre la Av. Chosica o Central deberá respetar la sección normativa correspondiente (40 mts) por ser una vía colectora considerada en el Sistema Vial Metropolitano
- En el extremo lateral izquierdo del lote que colinda con uso industrial deberá exigirse dentro del lote un retiro mínimo de 10 metros lineales el cual deberá ser arborizado como aislamiento y protección y una vía local cuya sección será la correspondiente a una vía local residencial.
- En el fondo del lote deberá respetarse el derecho de vía de la línea férrea existente a la que deberá adicionarse un retiro mínimo de 5 mts arborizado y una vía cuya sección será la correspondiente a una vía local residencial.
- En el extremo lateral derecho, deberá respetarse la franja de protección correspondiente a los cables de media tensión y luego una vía local adicional a la existente, cuya sección será la correspondiente a una vía local residencial.
- Los parámetros para la edificación y habilitación urbana serán los correspondientes a la zona Residencial de Densidad Media RDM del Area de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana.

**Artículo 20°.- Zona de Santa Clara, Distrito de Ate**

Disponer que en la zona de Santa Clara, localizada en el Distrito de Ate, delimitada por la Carretera Central, Av. La Estrella, Av. Santa Rosa, Av. San Alfonso, Av. José Quiñónez, Av. Acapulco, Laderas de Cerro, Av. El Sol y Av. Huanchihuaylas, que se indica en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza, con la finalidad de promover el uso residencial se permitirá la edificación de conjuntos residenciales en lotes iguales o mayores a 1600 m2 con una altura máxima de 8 pisos.

**Artículo 21°.- Zonas de Recreación y Concesiones Mineras**

Establecer que en las Concesiones Mineras que se ubican en zonas calificadas como Zona de Recreación Pública ZRP y que se encuentran actualmente en explotación, podrán seguir operando hasta el término de su concesión. Al término el área explotada será exclusivamente de uso de recreación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica, cuya zonificación se aprueba por la presente Ordenanza, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de

Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de ser resueltos en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Disponer que en un plazo de 180 días calendario la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, con la participación de las organizaciones institucionales y vecinales correspondientes, elabore el un estudio de Impacto Ambiental y Seguridad Física y el Planeamiento Integral en la zona de Huachipa – Ex Fundo Nievería que permita definir las posibilidades de ocupación, factibilidad de tendido de redes de servicios, la vocación del área, esquema de vías y usos del suelo, el que deberá ser presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que con opinión del IMP sea aprobado por Ordenanza.

**Tercera.-** Disponer que, en el marco del Reajuste Integral de Zonificación de Lima Metropolitana, en un plazo de 180 días calendario la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa con la participación de las organizaciones institucionales y vecinales correspondientes, elabore el estudio ambiental, de usos del suelo y vialidad de la zona de la Lotización La Capitana, y con opinión de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, presente a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta de Zonificación de los Usos del Suelo y de Vialidad para que con opinión del IMP sea aprobada mediante Ordenanza.

**Cuarta.-** Disponer que un plazo de 180 días calendario la Municipalidad Distrital de Ate en coordinación con los propietarios de los predios de la Urbanización Semirústica El Descaso, elabore el Planeamiento Integral que permita definir la vocación de uso de la zona, así como los usos del suelo y el esquema de vías correspondiente, el que deberá ser presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que con opinión del IMP sea aprobado por Ordenanza.

**Quinta.-** Disponer que en un plazo de 180 días calendario, la Municipalidad Distrital de Ate en coordinación con INDECI y otros organismos competentes elabore un estudio de riesgo y vulnerabilidad física, de accesibilidad y de usos del suelo de la zona calificada como ZRE donde se localizan asentamientos humanos en laderas de pendiente pronunciada. Dicho estudio deberá ser presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que con informe del IMP sea aprobado por Ordenanza Metropolitana.

**Sexta.-** Disponer que en un plazo de 180 días calendarios la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura INC elabore la reglamentación especial que será de aplicación en la zona delimitada y calificada por el INC como Zona Monumental, las cuales deberán ser presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que con opinión del IMP, sean aprobadas mediante Ordenanza.

**Sétima.-** Establecer un plazo de 180 días calendario para que SEDAPAL concrete la compra de los predios faltantes para completar el área requerida para la Planta de Tratamiento. Vencido este plazo los predios involucrados asumirán la calificación Residencial de Densidad Muy Baja RDMB predominante en el entorno.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de los Distritos que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital correspondiente, pudiendo ser reajustado en lo pertinente.

Durante dicho periodo, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza tienen plena vigencia hasta el Plazo establecido en el Primer Párrafo del presente artículo.

**Segunda.-** Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital

correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberán cumplirse el siguiente proceso:

1° Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital respectiva.

2° La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de las Municipalidades Distritales formulará el Informe Técnico correspondiente.

3° La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4° La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6° En el caso de una propuesta de Cambio Específico de Zonificación de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

**Tercera.-** Dispóngase que en los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica, no son de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML de fecha 04 de Abril del 2004 y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML de fecha 18 de diciembre del 2004.

**Cuarta.-** Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA y el Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y el Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a las Municipalidades Distritales para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a estos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato.

**Quinta.-** Dispóngase, que todos los Organos Ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

**Sexta.-** Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

#### ANEXO N° 03

### ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE ATE, CHACLACAYO Y LURIGANCHO-CHOSICA QUE FORMAN PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II Y IV DE LIMA METROPOLITANA

#### A. RELACIONADAS CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

**A.1** Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo.

**A.2** La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los lotes resultantes (área y frente), sean iguales o mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación.

**A.3** Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

**A.4** En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial, pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial.

**A.5** En las zonas de asentamientos humanos ubicados en terrenos de pendiente pronunciada sólo se permitirá uso residencial unifamiliar y bifamiliar y una altura máxima de 3 pisos.

**A.6** En las Zonas de Habilitación Recreacional ZHR, que la Municipalidad distrital determine, se permitirá la localización de condominios de uso residencial con una densidad máxima de 20 unidades de vivienda, en lotes iguales o mayores a 10,000 m<sup>2</sup>, con un área libre de 70%.

**A.7** Los requerimientos de estacionamiento para los usos no contemplados en las normas anteriores serán los que se indican en el Cuadro siguiente. La Municipalidad Distrital podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, las que deberán ser evaluadas y aprobadas por Ordenanza Metropolitana.

USOS	UN ESTACIONAMIENTO POR CADA
Supermercados	100 m <sup>2</sup> de área de venta
Tiendas de Autoservicio	100 m <sup>2</sup> de área de venta
Mercados	35 puestos
Cines, teatros y locales de Espectáculos	30 butacas
Locales Culturales, Clubes Instituciones y Similares	100 m <sup>2</sup> de área Techada
Locales de Culto	50 m <sup>2</sup> de área de culto
Locales Deportivos	100 espectadores
Coliseos	60 espectadores

#### B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

**B.1** Los predios zonificados con Uso Educativo (E1), serán compatibles con el Uso del entorno, sin requerir de Cambio Específico de Zonificación, cuando concluyan sus actividades educativas.

**B.2** En las Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM), del Área de Tratamiento Normativo I, se permitirá en primer piso el uso complementario de Comercio a pequeña escala y Talleres Artesanales, hasta un área máxima igual al 35% del área del lote y con las actividades compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente.

**B.3.** Las Industrias existentes, localizadas en Uso Conforme y que cuentan con Licencia de Funcionamiento, pero que en el Plano de Zonificación que se aprueba en la presente Ordenanza, son calificadas con un uso distinto, podrán mantener su vigencia de uso. Esas industrias deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la autoridad competente.

**B.4** En zonas calificadas como vivienda taller, se permitirá el uso mixto de vivienda con otras actividades que se señalen en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en lotes existentes con área igual o mayor de 120 m<sup>2</sup>.

**B.5** En las zonas Vivienda Taller se aceptará la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que defina la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Órgano competente, en coordinación con el Municipio Distrital. No se permitirá la localización de nuevos establecimientos industriales.



**ANEXO N° 02**  
**CUADRO N° 01 NORMAS DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL VALLE DEL RIMAC**  
**ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV**

CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	Lote Mínimo	Altura Máxima	Area Libre	Estacionamientos
RDM	Residencial de Densidad Media	Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar y Conjuntos Residenciales; Establecimientos de Hospedaje y Restaurantes Turísticos. Uso comercio local frente a avenidas. Se admiten los usos señalados en el Índice de Usos	Se admitirá 4 pisos frente a parques, avenidas y conjuntos residenciales	120 m2 (Unifamiliar) 180 m2 (Multifamiliar) 1600m2 (conjuntos)	3 pisos 4 pisos (conjunto)	30% (Unifam.) 40% (Multifam.) 60% (Conjunto)	1 cada 2 viv.
RDB	Residencial de Densidad Baja	En zonas de laderas se admitirá únicamente Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar. Se admiten los usos señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Se admitirán los equipamientos urbanos necesarios al uso residencial.	Se deberá considerar una zona de protección en los cauces de huaycos, donde no se permitirá ninguna edificación. La localización de asentamientos en esta zona deberá contar necesariamente con opinión favorable de INDECI	120 m2 (Unifamiliar) 180 m2 (Bifamiliar)	3 pisos	30%	1 cada 2 viv.
RDMB	Residencial de Densidad Muy Baja	Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar y Conjuntos Residenciales; Establecimientos de Hospedaje y Restaurantes Turísticos frente a avenidas. Usos señalados en el Índice de Usos	Se admitirá hasta 3 pisos y multifamiliares frente a parques y avenidas y en conjuntos residenciales. En el Distrito de Chaclacayo la localización de establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos será definida por la Municipalidad Distrital y establecida en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.	300m2 (unifam.) 450 (Multifam) 1600 (Conjunto)	2 pisos y azotea	40% (Unifam.) 50% (Multifam.) 60% (Conjunto)	1 cada Viv.
		Vivienda Unifamiliar y Vivienda en Condominio. Vivienda Huerta - Vivienda de Campo.	El área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal.	2500 m2 (unifamiliar) 10.000m2 (Condominio)	2 pisos	80%	1 cada Viv.
CZ	Comercio Zonal	Comercio y servicios señalados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas. Uso Compatible: Residencial de Densidad Media RDM	Se permitirá utilizar el 100% del lote con uso residencial	Existente o Segun proyecto	4 pisos	30% solo para viviendas	1 x 550m2
CV	Comercio Vecinal	Comercio y servicios señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas	Se permitirá utilizar el 100% del lote con uso residencial	Existente o segun proyecto	3 pisos	30% solo para viviendas	1x50m2
I4	Industria Pesada Básica	Industrias señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas	Solo se permitirán las Industrias que ya se encuentran instaladas. El área libre debe ser tratada con cobertura verde y arborización.	Segun proyecto	15 mts.	50%	1 por cada 6 personas empleadas
I3	Gran Industria	Industrias señaladas en el Índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas	El área libre debe ser tratada con cobertura verde y arborización	2500 m2	15 mts.	50%	1 por cada 6 personas empleadas
I2	Industria Liviana	Industrias señaladas en el Índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas	El área libre debe ser tratada con cobertura verde y arborización	1000 m2	15 mts.	50%	1 por cada 6 personas empleadas

CÓDIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	Lote Mínimo	Altura Máxima	Area Libre	Estacionamientos
I1	Industria Elemental y Complementaria	Industrias señaladas en el Índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas	El área libre debe ser tratada con cobertura verde y arborización	300 m <sup>2</sup>	15 mts.	30%	1 por cada 6 personas empleadas
ZHR	Zona de Habilitación Recreacional	Vivienda tipo club de baja densidad con área y servicios comunes complementada con instalaciones de club. Vivienda temporal o vacacional. Clubes, centros de esparcimiento, parques de diversiones, Hoteles vacacionales (resort), centros deportivos, academias deportivas, restaurantes campesines, restaurantes turísticos, centros de convenciones, centro cultural - turístico, zoológico, jardín botánico, museos.	<b>Para vivienda:</b> Densidad: 25 Vivi/há ó 125 Hab/há. Área Ocupada por Vivienda 40%e Área ocupada con recreación activa 20% <b>Para otros usos:</b> Área ocupada máxima 20%	<b>Para uso recreacional y otros:</b> 5,000 m <sup>2</sup> <b>Para:</b> Vivienda 10,000 m <sup>2</sup>	2 pisos	60%	Según proyecto
ZRP	Recreación Pública	Recreación pasiva: Jardines, miradores, áreas verdes, plazas, parques, espectáculos al aire libre. Recreación activa: áreas deportivas diversas, piscinas, servicios complementarios. Conservación de paisaje natural. Tratamiento de forestación, jardinería, mobiliario urbano y tratamiento de espacios libres.	No se permitirán edificaciones que no sean de uso público ni edificaciones permanentes. Las especificaciones para los Parques Metropolitanos de Cajamarquilla y Lineal del Río Rimac serán las resultantes del proyecto.	*****	*****	*****	*****
ZRE	Reglamentación Especial Equipamiento Educativo	A definir de acuerdo a estudio específico Centros de Educación Primaria, Secundaria, Técnica y Superior Universitaria	A definir por estudio específico Podrán localizarse también en zonas RDM y RDB	Según proyecto	Según proyecto		Según proyecto
H1-H2	Equipamiento de Salud	Postas Médicas o Puestos Sanitarios, Centros de Salud	Podrán localizarse además en zonas RDM y RDB	Según proyecto	Según proyecto		Según proyecto
OU	Otros Usos	Locales de Administración y Servicios Públicos, Seguridad, Militares, Locales Institucionales, Comunales, de Culto, Terminal de Transporte Público, Zonas Arqueológicas, Locales de Espectáculos masivos.	Los terrenos calificados como OU solo serán destinados al uso específico para el cual están previstos	Según proyecto	Según proyecto		Según proyecto
PTP	Protección y Tratamiento Paisajista	Conservación del paisaje natural, miradores, caminos, tratamiento con vegetación, forestación y jardinería	No se permitirán edificaciones				
RG	Riesgo Geotécnico	Tratamiento paisajista y de protección de taludes y terrazas. Campos deportivos sin instalaciones ni tribunas	No se permitirán edificaciones				

**Notas:**

- En el área calificada como Zona Monumental deberá aplicarse los parámetros normativos señalados por el INC
- En las zonas RDM se permitirá vivienda unifamiliar en cualquier lote existente igual o superior a 90 m<sup>2</sup>
- En las zonas residenciales RDM se permitirá el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales que se encuentren señalados en el Índice de Usos hasta un área máxima de 30m<sup>2</sup>
- Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento distintos a lo señalado en el presente cuadro, para su ratificación por la MML
- En las Zonas RDM se permitirán actividades comerciales menores que se encuentren señaladas en el Índice de Usos, en lotes en esquina hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>
- Muchos de los aportes para equipamientos urbanos dejados por la habilitación urbana por su magnitud, no han sido graficados, sin embargo no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el especificado ni podrán ser materia de desafectación de uso.
- El área libre considerada en la calificación industrial deberá ser de aplicación en la edificación y habilitación de establecimientos industriales a partir de la aprobación de la presente propuesta.

**141855-1**



## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°089

Ate, 5 de noviembre de 2007

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 20835-2002, Los Codificados N° 75829-04 y N°31682-05 seguidos por don JORGE CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña ANA MARÍA Mc CARTHY OLIVA, GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña CARMELA PÉREZ-VELASCO PHILIPON, RICARDO CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña CAROL SALAZAR SAIET, MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña WENDY CAMPBELL GARCÍA, por el cual solicitan la emisión de una Nueva Resolución que apruebe la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 4,035.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub Lote "A" de la Mz. 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilidadaciones Urbanas mediante acuerdo N°07-03-CTHU/MDA tomado en sesión N° 05-03-CTHU/MDA de fecha 14 de Marzo de 2003 emitió dictamen favorable aprobando la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 4,035.00 m<sup>2</sup> constituido por el Sub Lote "A" de la Mz. 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima y de conformidad con el Artículo 4° de la Ordenanza N° 292-MML, se aceptó la redención en dinero del déficit de los siguientes aportes: Recreación Pública con un área de 403.20 m<sup>2</sup>; Parques Zonales y Ministerio de Educación con 80.70 m<sup>2</sup> cada uno.

Que, por Valorización N° 011-2003-SDHUyF-GDU/MDA de fecha 19 de Marzo de 2003, se efectuó la liquidación referente al déficit del Aporte de Recreación Pública de un área de 403.50 m<sup>2</sup> y a Proyectos y Control de Obra, de acuerdo con lo estipulado en el Art. II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones, ascendente a un monto total de S/4,035.00 Nuevos Soles; y con los Recibos de Liquidación N° 0400256638 de fecha 31 de Marzo de 2000 y N° 0400273245 de fecha 01 de Julio de 2003 pagados en la tesorería de esta Corporación Municipal han acreditado la cancelación de la mencionada valorización.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 410-2003 de fecha 26 de Junio de 2003 el SERPAR - LIMA aprueba la Valorización del área de 80.70 m<sup>2</sup> correspondiente al aporte para parques zonales, ascendente a la suma de S/2,462.96 y con el recibo de ingresos N° 039055 pagado en dicha institución han acreditado la cancelación de la mencionada Valorización.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 048-2003-ED de fecha 10 de Octubre de 2003, el Ministerio de Educación aprueba la Valorización ascendente a S/. 2,040.10 Nuevos Soles, equivalente al área de 80.70 m<sup>2</sup>, correspondiente al déficit de Aporte respectivo; y con boleta de venta N°0134192 pagado en dicha entidad, han acreditado la cancelación de la mencionada valorización.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 129-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 19 de Abril de 2004 el Ministerio de Agricultura aprueba el Proyecto de "Revestimiento de canal techado La Estrella" del terreno de 4,035.00 m<sup>2</sup> constituido por el Sub Lote "A" de la Mz. 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el Distrito de Ate.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00022 de fecha 16 de Junio de 2004 y su ampliatoria, la Resolución de Gerencia N° 00026 de fecha 03 de Setiembre de 2004 se aprueba de acuerdo con el Plano signado con el N° 021-2004-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de la

Habilitación Urbana Ejecutada considerándose de Tipo Progresivo, así como la inscripción provisional de lotes que la conforman para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 4,035.00 m<sup>2</sup> constituido por el Sub Lote "A" de la Mz. 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00004 de fecha 24 de Febrero de 2005, que aclara el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 00022 de fecha 16 de Junio de 2004, precisando que se autoriza la ejecución de las Obras faltantes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y pavimentación de pistas y veredas correspondientes al Sub Lote "A-2", del terreno de 4,035.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub Lote "A" de la Mz. 1 del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución Directoral N°35-2005-MML-DMDU de fecha 20 de Julio de 2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima resolvió No Ratificar las Resoluciones Gerenciales N° 00022, N° 00026 y N° 00004 del 16 de Junio, 03 de Setiembre de 2004 y 24 de Febrero de 2005, respectivamente manifestando que la presente Habilidadación no cumple con los Planes Urbanos respecto a la Vía Colectora denominada Av. Santa Rosa la cual se encuentra afecto el terreno materia de Habilidadación, ya que no respeta los módulos de la sección normativa indicados en el plano que forma parte del Certificado de Zonificación y Vías presentado.

Que, mediante Informe N° 487-2007-AHU-SGPUC-GDU/MDA de fecha 23 de Octubre de 2007 emitido por el Área de Habilidadaciones Urbanas de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro se constató que el inmueble cuenta con servicio básico de energía eléctrica; y de otro lado los administrados han subsanado las observaciones señaladas en la Resolución Directoral N° 035-2005-MML-DMDU, al corregir la sección planteada para la Vía Colectora denominada Av. Santa Rosa en concordancia con el Certificado de Zonificación y Vías presentado.

Que, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y;

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y LEY N° 27444 ART. 75 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 26878 LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS, LA ORDENANZA N° 292-MML Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 039-2007-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 4,035.00m<sup>2</sup> constituido por el Sub Lote "A" de la Mz. 1 del Fundo La Estrella ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a don JORGE CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña ANA MARÍA Mc CARTHY OLIVA, GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña CARMELA PÉREZ-VELASCO PHILIPON, RICARDO CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña CAROL SALAZAR SAIET, MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI y su esposa doña WENDY CAMPBELL GARCÍA, para ejecutar en el plazo de doce (12) meses las obras Básicas de Habilidadaciones Urbanas faltantes y teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

#### DISEÑO

ÁREA BRUTA: 4,035.00m<sup>2</sup>  
ÁREA ÚTIL: 4,035.00m<sup>2</sup>

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con el "Proyecto de obras generales de agua potable y alcantarillado del esquema Cerro Cruz de Santa Elena, Nuño Jesús de Santa Clara y Anexos"; debiendo previamente solicitar a Sedapal la aprobación de su

proyecto de redes secundarias de agua potable y alcantarillado que serán elaborados de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la ejecución de la vía colectora denominada Av. Santa Rosa será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con el artículo séptimo de la Ordenanza N° 341-MML.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que al no tener el terreno en cuestión, área cedida a vías, será la Municipalidad Distrital que tendrá a cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de la vía local denominada José Gálvez de conformidad con el Artículo octavo de la Ordenanza N°341-MML.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que las obras de canalización de la acequia de regadío, se ejecutarán de conformidad con la Resolución Administrativa N° 129-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL que aprobó el Ministerio de Agricultura, previo a la culminación total de las Obras de la Habilitación Urbana.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo Séptimo.-** TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su inscripción, a la Sub Gerencia de Obras Privadas, a la Sub Gerencia de Fiscalización y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano

141574-1

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Aprueban Beneficio Tributario y No Tributario en el distrito

#### ORDENANZA N° 269-2007/MDB-CDB

Breña, 30 de octubre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre del 2007, Informe N° 299-2007-GATR/MDB referido a Proyecto de Ordenanza descuento del 80% y 60% en Serenazgo, Informe N° 300-2007-GATR/MDB referido a Proyecto de Ordenanza sobre beneficio tributario y no tributario;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con la Norma IV de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que mediante Decreto Legislativo N° 969-2007 publicado el 24 de diciembre del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el TUO del Código Tributario en su Artículo 33° indicándose (..) Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive,

multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente;

Que, mediante Ordenanzas N° 211-MDB; 212-MDB y 221-MDB y Acuerdos de Concejo N°s. 254; 251 y 445 de la Municipalidad Distrital de Lima; ambos publicados el 15 de julio y 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2002 al 2007 del distrito de Breña; de acuerdo a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, conforme la última parte del Artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 299-2007-GATR/MDB la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sugiere otorgar un beneficio tributario en el rubro de serenazgo a los pequeños comerciantes de los Mercados de Abastos y mediante Informe N° 300-2007-GATR/MDB la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sugiere condonar interés moratorio y reajustes y no el insoluto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, puesto que a la fecha existe un alto porcentaje de contribuyentes que registran deudas tributarias pendientes desde el año 1996 hasta el año 2007;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus adeudos pendientes por concepto de tributos municipales;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA, BENEFICIO TRIBUTARIO NO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE BREÑA

##### Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como Objeto establecer un Beneficio Tributario sobre el Impuesto Predial y para el pago de los Arbitrios Municipales contenidos en la Ordenanza N° 211 MDB, 212 MDB y 221 MDB; Ratificados por Acuerdo de Concejo N° 251, 254 y 445 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Beneficio No Tributario por deudas, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Breña en el estado en que se encuentren.

##### Artículo Segundo.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza las Personas Naturales y/o Jurídicas que mantengan deuda con la Municipalidad de Breña.

##### Artículo Tercero.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza estará vigente hasta el día 16 de noviembre de 2007.

##### Artículo Cuarto.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

En el caso de deudas tributarias se otorgarán los siguientes beneficios:

###### a. Pago al Contado

**Impuesto Predial.-** Las deudas podrán ser canceladas sin intereses moratorios y los factores de reajustes hasta el año 2007. Cabe señalar que las deudas que superen en el monto insoluto los S/. 25, 000.00 por año no podrán acogerse al presente beneficio.

**Arbitrios Municipales.-** Las deudas podrán ser canceladas sin intereses moratorios y los factores de reajustes hasta el año 2006. Así mismo tendrán los siguientes descuentos:

- 70% de descuento del monto insoluto del año 2002
- 60% de descuento del monto insoluto del año 2003
- 40% de descuento del monto insoluto del año 2004
- 30% de descuento del monto insoluto del año 2005
- 20% de descuento del monto insoluto del año 2006

Así mismo realizar el siguiente descuento en los Arbitrios Municipales en el rubro de Serenazgo a los puestos de los Mercados de Abastos de la siguiente manera:



- 80% de descuento a los puestos que se encuentren comprendidas en las zonas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07  
- 60% de descuento a los puestos que se encuentren comprendidas en la zona 08.

#### **Artículo Quinto.- DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

1.- Las Multas Administrativas y/o Notificaciones de Sanciones Administrativas productos de las trasgresiones a las normas municipales, que se encuentren pendiente de ser cancelada en la vía ordinaria o coactiva, estarán sujetas a una rebaja del 80% de descuentos del valor original.

2.- Los pagos a cuenta realizados para la cancelación de las Multas Administrativas, se imputarán al monto con descuento que dispone la presente Ordenanza, dándose por canceladas de alcanzar el 20% de la sanción. En el caso que los pagos a cuentas realizados sobrepasen la multa con descuento, se imputará lo pagado a cuenta y se cancelará la sanción. La diferencia que quede no se compensará, ni se reclamará ni se imputará a otra multa.

La forma de pago para acogerse al beneficio de las Multas Administrativas, será al contado.

#### **Artículo Sexto.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Los contribuyentes que regularicen con la presentación de la declaración jurada por las transferencias de inmuebles o la no declaración de ampliaciones (aumento de valor), se le condonará el 90% de las Multas Tributarias, moras e intereses que hayan sido generadas por este concepto; así mismo si los montos finales sobrepasan:

- S/. 500.00 (Quinientos Nuevos Soles) tendrá opcionalmente el 40% de descuento.  
- S/. 1,000.00 (Un Mil Nuevos Soles) tendrá opcionalmente el 30% de descuento.

Los pagos a cuenta realizados para la cancelación de las Multas Tributarias, se imputarán al monto con descuento que dispone la presente Ordenanza, dándose por canceladas de alcanzar el 60% y 70 % de la sanción; de acuerdo a los montos señalados. En el caso que los pagos a cuentas realizados sobrepasen la multa con descuento, se imputará lo pagado a cuenta y se cancelará la sanción. La diferencia que quede no se compensará, ni se reclamará ni se imputará a otra multa.

#### **Artículo Séptimo.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.**

Queda entendido que los contribuyentes que se acogan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materias de regularización, por la que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones, respecto a las deudas incluidas en el presente beneficio.

#### **Artículo Octavo.- CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL**

Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del proceso de actualización catastral y que regularicen su situación tributaria se acogerán a los beneficios de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Noveno.- DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA**

Los beneficios que aprueba la presente Ordenanza alcanzan a aquellos que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, siempre y cuando se acogan voluntariamente al beneficio de la presente Ordenanza y su deuda no se encuentre ejecutada con alguna medida cautelar por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva

#### **Artículo Décimo.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Condónese el 100% de los Gastos y Costas procesales, en caso la deuda se encuentre en proceso de cobranza coactiva, siempre que el deudor pague al contado el total de la deuda.

#### **Artículo Décimo Primero.- DESESTIMIENTOS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS**

Todos los contribuyentes que tengan expedientes en

trámite en cualquier etapa administrativa, que se acojan a la presente Ordenanza, se entenderá por desistida su pretensión sin que medie un escrito formal por parte del recurrente en este sentido, debiéndose derivar al archivo central con los informes correspondientes por las unidades de su competencia.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al Alcalde para mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

135994-1

## **MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

### **Autorizan Matrimonio Civil - Religioso Comunitario en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 030-2007-ALC/MDLV**

La Victoria, 7 de diciembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO, en la Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2007, el Dictamen N° 013-2007-CPBS-CPPAL/MDLV de fecha 3 de diciembre de 2007, de las Comisiones de Bienestar Social y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional consagra el concepto de Autonomía Municipal, sobre la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, acorde a lo dispuesto por el artículo 4° de nuestra Carta Magna;

Que, asimismo, el ítem 6.2 del numeral 6) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades dentro de sus competencias y funciones en materia de servicios sociales locales, administra, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a la consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Estado;

Que, siendo política de la actual gestión, promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico de la sociedad, se ha considerado oportuno brindar mayores facilidades a los vecinos del distrito que deseen formalizar y/o regularizar su situación conyugal, para lo cual resulta necesario realizar las acciones correspondientes que conllevan a dicha finalidad;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****AUTORIZAN MATRIMONIO CIVIL - RELIGIOSO COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Autorizar la celebración del Matrimonio Civil - Religioso Comunitario a llevarse a cabo el día sábado 15 de diciembre de 2007 a horas 10:00 a.m en la Parroquia Nuestra Señora de Cocharcas ubicada en el Jr. Huánuco N° 970 Barrios Altos - Cercado de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer como único pago la cantidad de S/.80.00 Nuevos Soles (Ochenta 00/100 Nuevos Soles) el mismo que incluirá el pliego matrimonial, certificado médico prenupcial incluido el examen del VIH - Virus de Inmunodeficiencia Humana, y derecho de ceremonia.

**Artículo Tercero.-** Disponer la exoneración de los plazos legales para la celebración del Matrimonio Civil al que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Protocolo y Matrimonio la verificación de la documentación presentada y los demás trámites que corresponda, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicación Social la efectiva difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

142305-1

**Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad****ORDENANZA N° 031-07/MDLV**

La Victoria, 7 de diciembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO, en la Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2007, el Dictamen N° 022-2007-CPA-CPPPAL/MDLV de fecha 5 de diciembre de 2007, las Comisiones de Administración y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 022-07/MDLV de fecha 13 de setiembre de 2007, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, siendo posteriormente modificada, en parte, por la Ordenanza N° 026-07/MDLV de fecha 31 de octubre del año en curso;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio de 2004, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, teniendo dicho dispositivo como finalidad generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Municipalidad de La Victoria se encuentra obligada de modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es aquel documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF, establece el Artículo 8° del referido Decreto Supremo;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto sostiene en su Informe N° 828-2007-GPP/MDLV de fecha

3 de diciembre de 2007, que el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ha sido elaborado sobre la base de la información proporcionada por los diferentes órganos de la municipalidad, cumpliendo con los lineamientos técnicos y criterios establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por otro lado Gerencia de Asesoría Jurídica precisa mediante Informe N° 713-07-GAJ/MDLV de fecha 4 de diciembre de 2007 que, efectivamente el proyecto alcanzado cumple con los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio de 2004;

Que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, establece el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3) y 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****APRUEBAN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Artículo Único.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

142305-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche****ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2007/MDSMP**

San Martín de Porres, 6 de diciembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 1205-2007-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 295-2007-GPVL/MDSMP y Memorandum N° 420-2007-GPVL/MDSMP de la Gerencia del Programa del Vaso de Leche, y el Informe Técnico N° 947-2007-UL-GAF/MDSMP de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 21° del mismo cuerpo legal, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad



de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Resolución o Acuerdo que Apruebe la Exoneración del Proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante el Memorándum N° 420-207-GPVL/MDSMP la Gerencia del Programa del Vaso de Leche informa que con fecha 22 de noviembre se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2007-CE/MDSMP para la adquisición de Hojuela de Quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales para atender a dicho Programa, a la Empresa Molinera San Francisco S.A., estando pendiente de vencer el plazo para su consentimiento y respectiva firma de contrato;

Que, sin embargo, advierte la referida unidad orgánica, que a la fecha el Programa cuenta con un stock del referido producto para atender el mismo sólo hasta el 9 del presente mes, y previendo que el postor que no obtuvo la Buena Pro interponga cualesquiera de los recursos que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento facultan, podría ocurrir un desabastecimiento del referido insumo solicitando por tanto se efectúen las acciones que resulten pertinentes a efectos de no dejar desabastecidos a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante Informe N° 1205-2007-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica da cuenta que a través del SEACE se ha tomado conocimiento que con fecha 5 de diciembre la Empresa NIISA CORPORATION S.A. ha interpuesto recurso de apelación contra la Buena Pro de la ADMC N° 001-2007-CE/MDSMP, configurándose el supuesto previsto precedentemente por lo que en mérito de los Informes técnicos antes referidos, se acreditan los supuestos exigidos por las normas acotadas respecto a la situación de Desabastecimiento Inminente, estando probada esta situación extraordinaria e imprevisible, recomendando en ese sentido se eleven los actuados al Concejo para la autorización de la exoneración correspondiente, ante lo cual procede declararse la situación descrita precedentemente y autorizar la adquisición de los insumos con arreglo a Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo, POR MAYORÍA aprobó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DEL INSUMO HOJUELA DE QUINUA ENRIQUECIDA CON CEREALES, VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE,** por el plazo de sesenta y tres (63) días calendario o hasta que se suscriba el Contrato respectivo con el ganador de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2007-CE/MDSMP para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche ítem II.

**Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche:** En los siguientes Términos:

TIPO	Contratación de Suministros.	
DESCRIPCIÓN	Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche.	
CANTIDADES	Ítem N° 2	HOJUELA DE QUINUA ENRIQUECIDA CON CEREALES, VITAMINAS Y MINERALES 90,479.88 kilo gramos.
IMPORTE MÁXIMO	ÍTEM N° 2	S/. 398,111.48 NUEVOS SOLES
PLAZO		
CALENDARIO	Sesenta y tres (63) días Calendario.	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 RECURSOS ORDINARIOS

**Artículo Tercero.- DESIGNAR** a la Unidad de Logística, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el Art. 146° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General remitir los actuados al Órgano de Control, Institucional a efectos de determinar si existe responsabilidad administrativa por el desabastecimiento inminente declarado mediante el presente Acuerdo.

**Artículo Sexto.- PUBLICAR,** el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

141857-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Modifican artículo del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 18-2007-MSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, los Informes N° 205-2007-SGR-GAT-MSS, N° 206-2007-SGR-GAT-MSS, N° 660-2007-GAT-MSS, N° 661-2007-GAT-MSS y N° 1028-2007-OAJ-MSS, emitidos por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone modificar los artículos 10° y 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el artículo I, segundo párrafo que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS publicado con fecha 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el artículo 10° del citado reglamento, establece que la Administración podrá otorgar fraccionamiento por un plazo máximo de doce cuotas, el cual es aplicado a

la generalidad de contribuyentes del distrito; permitiendo que sólo por excepción, dicho plazo pueda extenderse a veinticuatro cuotas;

Que, por su parte, el artículo 11° de dicho reglamento, establece que la cuota inicial del fraccionamiento deberá ser mayor o igual al 25% de la deuda materia de fraccionamiento y que en ningún caso el importe resultante será menor al monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento. Asimismo, señala que tratándose de deudas en ejecución coactiva, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento;

Que, a fin de incentivar a los vecinos a regularizar el pago de sus deudas tributarias mediante el beneficio de fraccionamiento, se considera necesario flexibilizar las condiciones de fraccionamiento en lo que se refiere a plazos y monto de la cuota inicial, por lo que se requiere modificar los artículos 10° y 11° del actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, de modo que ello permita a los contribuyentes acogerse a esta forma de pago con mayor facilidad;

Que, estando a lo expuesto en los Informes N° 205-2007-SGR-GAT-MSS, N° 206 -2007-SGR-GAT-MSS, N° 660-2007-GAT-MSS, N° 661-2007-GAT-MSS y N° 1028-2007-OAJ-MSS, emitidos por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes.

**“Artículo 10°.- Plazos.-** La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

Plazo máximo : 12 cuotas incluyendo la cuota inicial  
 Plazo mínimo : 03 cuotas incluyendo la cuota inicial  
 Plazo especial: 18 cuotas incluyendo la cuota inicial, únicamente para los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los conjuntos urbanos de los sectores del distrito señalados en el Anexo 01.”

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el artículo 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes.

**“Artículo 11°.- Cuota Inicial.-** La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Excepcionalmente, para los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los conjuntos urbanos de los sectores señalados en el Anexo 01 del presente Decreto, la cuota inicial deberá ser mayor o igual al 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En ningún caso el importe resultante será menor que el monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

Tratándose de deudas en ejecución coactiva sin medida cautelar, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Sólo para contribuyentes cuyos predios estén ubicados en los sectores señalados en el Anexo 01, la cuota inicial requerida será del 15% de la deuda a fraccionar. Asimismo, de existir medida cautelar trabada, la cuota inicial será mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En este último caso, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las medidas establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar. El deudor quedará liberado de presentar la garantía que sustituye el embargo en caso que abone una cuota inicial no menor al 40% de la deuda a fraccionar salvo cuando se trate de deudas que superan las 20 UIT, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento.”

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
 Alcalde

#### Anexo 01

Sector 1:

A.H. San Carlos (Parque Bajo), Asoc. de Propietarios Santa Rosa (Parque Bajo), A.H. Manuel Seoane Corrales, P.J. María Parado de Bellido (Parque Bajo), A.H. San Pedrito, A.H. Los Olivos, A.H. Villa Santa Isabel (Parque Bajo), A.H. Manuel Medina Paredes (Parque Bajo), A.H. Tejada Alta Nro.33, A.H. Señor de los Milagros, A.H. José María Eguren (Parque Alto), A.H. Viña Dorada, A.H. La Castellana, A.H. José Santos Chocano.

Sector 2:

A.H. San Gabino, P.J. Jorge Chávez, A.H. La Floresta, A.H. San Juan Grande, A.H. Juan Pablo II, A.H. La Huaca, A.H. San Lorenzo, A.H. Los Viñedos de Surco, A.H. Rodrigo Franco, A.H. Santa Rosa de Lima, A.H. Virgen del Carmen, A.H. Las Dunas de Surco, A.H. Luis Felipe de las Casas Grieve I y II, A.H. Santa Modesta, A.H. Villa Elba, A.H. Monseñor Pedro Laos Hurtado, A.H. San Jerónimo.

Sector 9: Todo el sector

142351-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Aceptan donación dineraria que se destinará a la adquisición de materiales para la realización de trabajos de mantenimiento y rehabilitación de parques y áreas verdes**

ACUERDO N° 000220

Callao, 1 de diciembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, VISTO EN

Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2007, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 20, establece que es atribución del Concejo Municipal, aceptar, donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en el Artículo 37° establece que a fin de establecer la renta neta de



tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia; asistencia o bienestar social; educación; culturales; científicas; artísticas; literarias; deportivas; salud; patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000048 de 29 de setiembre de 2007 se aprobó el Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao, la cual establece en el artículo 60 que la solicitud de dinero a favor de la Municipalidad es de competencia exclusiva del señor Alcalde, la misma que se hará de conocimiento del Concejo Municipal y en el artículo 62 establece que en el Acuerdo de Concejo deberá consignarse que la donación recibida está comprendida en los alcances de las disposiciones legales sobre deducción del importe correspondiente al Impuesto a la renta;

Que mediante Acuerdo N° 000169 de 21 de diciembre de 2006 el Concejo Provincial del Callao acordó aprobar la adenda que prorroga por un año la vigencia del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Inmobiliaria Koricancha S.A. IKSA;

Que, en la cláusula tercera del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Inmobiliaria Koricancha S.A. IKSA suscrito el 01 de setiembre de 2007, en el tercer párrafo establece que con el propósito de colaborar por el desarrollo de la Provincia del Callao, la empresa se compromete a aportar para el ornato del distrito beneficiándose el patrimonio cultural y paisaje de la comuna chalaca;

Que, mediante Oficio, de 28 de noviembre de 2007, signado con el número de correspondencia 23518 la empresa Inmobiliaria Koricancha S.A., en atención a lo dispuesto en la cláusula tercera del Convenio de Cooperación suscrito con la Municipalidad Provincial del Callao, haciendo efectiva la donación a que la empresa se comprometió a efectuar a favor de la Municipalidad, confirma el compromiso y mayor disposición para efectuar la donación de S/.20,000.00 para la compra de materiales que sirvan para realizar trabajos de mantenimiento y rehabilitación de parques y áreas verdes de la jurisdicción del Callao, beneficiando de esa manera a la Comunidad Chalaca;

Que, con Memorando N° 1976-2007-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, da a conocer que en relación al Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa inmobiliaria Koricancha S.A, ésta se compromete a aportar para el mejoramiento del ornato el patrimonio cultural y paisaje de la comuna chalaca, haciendo efectiva con la propuesta de donar S/. 20,000.00, siendo necesario que el Concejo Municipal la acepte y que el monto de la donación serviría para la compra de materiales para los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de las áreas verdes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 13 98-A-2007GGAJC, remite en calidad de pronunciamiento el Informe N° 1306-2007-MPC-GGAJC\_SGAA en el que opina que el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972 podrá aprobar la donación;

Que, en la sesión de la fecha se consideró que habiendo sido elevado el expediente de donación para conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, era necesario aceptar oportunamente la donación, con dispensa del trámite de comisiones, a fin de evitar que genere detrimento a la Municipalidad en caso de aplazarse indefinidamente, habiéndose así votado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

**ACUERDA:**

1. Aceptar la donación de S/.20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) que hace la Empresa Inmobiliaria

Koricancha S.A. a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, los cuales se destinarán a la compra de materiales que sirvan para realizar trabajos de mantenimiento y rehabilitación de parques y áreas verdes de la jurisdicción del Callao,

2. Precisar que la presente donación podrá ser deducida como gasto, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

3. Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

4. Dispensar al expediente de donación del trámite de comisiones y al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

141869-1

**MUNICIPALIDAD DE  
BELLAVISTA**

**Exoneran de pago por derecho de concepto de expedición de carné de sanidad a Coordinadoras más una Asistente y/o Manipuladora de Alimentos de los Comités del Programa del Vaso de Leche**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 024-2007-CDB**

Bellavista, 30 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2003-MDB se establece la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible, el carné de sanidad para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios. Dicho documento es expedido por la División de Sanidad de la Dirección de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Bellavista, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el Programa del Vaso de Leche, cumple una función social muy importante en los sectores más frágiles de nuestra población. En él cumplen un rol protagónico, ad honorem y con vocación de servicio, las coordinadoras y personal de apoyo que manipulan alimentos de este programa de apoyo social;

Que, por tal motivo, se considera conveniente autorizar la exoneración del pago de derechos administrativos para la obtención de Carné de Sanidad, a favor de las coordinadoras de los comités y una persona que colabore en la preparación de los productos que se entregan a los beneficiarios del Programa. De esta manera se cumplirá con el objetivo de proteger la salud de los beneficiarios del Programa, sin afectar la economía de los Comités ni de las personas que prestan sus servicios gratuitamente en ellos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que le reconocen a los Gobiernos Locales y al Concejo Municipal, la Constitución Política del Perú (artículos 194° y 74°), la Ley Orgánica de

Municipalidades (Artículo II del Título Preliminar, artículo 9° incisos 8 y 9), la Ley de Tributación Municipal (artículo 60°) y el Código Tributario (Norma IV del Título Preliminar);

Con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo 1°.-** Exonerar del pago de derecho por concepto de expedición de carné de sanidad, a las Coordinadoras más una Asistente y/o Manipuladora de Alimentos, de los Comités del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Dirección de Servicios Sociales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

142357-1

### Amplían vigencia de amnistía para el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2007-CDB

Bellavista, 30 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo 1°.-** Ampliar la vigencia de la amnistía concedida mediante Ordenanza Municipal N° 011-2007-CDB y sus ampliatorias establecidas con Ordenanzas N°s. 016 y 023-2007-CDB, del 14 de diciembre de 2007 al 15 de enero de 2008, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas.

**Artículo 2°.-** En forma excepcional ampliarse los alcances del beneficio establecido en el inciso a) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 011-2007-CDB, condonándose los reajustes, intereses moratorios, costas y gastos generados hasta el año 2007 e imputados a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y deudas fraccionadas, con carácter general a todos los contribuyentes del distrito de Bellavista.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Municipal y Dirección de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

142354-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

### Crean el Centro Poblado Hilata y disponen el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Hilata

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2007-MPM-CM-M.

Moho, 23 de octubre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE MOHO

VISTOS:

Sesión ordinaria 22 octubre 2007 solicitud hecha por su representante legal Gregorio Chambi Cañazaca de fecha 14 agosto del 2007, Registro N° 3898 anexos fojas 292 y demás documento pertinentes a favor creación del centro poblado Hilata- "Hancojanco Kocahui" distrito de Tilali provincia Moho, departamento y región Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispuesto por el Art. 194 Constitución Política del Estado, Art. 2 del título preliminar Ley N° 27972 y demás dispositivos legales vigentes; recibida los informes favorables de diferentes áreas pertinentes, y; (... consiéndolo total de siete párrafos), estando a los fundamentos expuestos; el Concejo Provincial de Moho ha emitido la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO HILATA CON SU CAPITAL "HANCOJANCO KOCAHUI"; Y APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO HILATA, CONFORME A LEY NRO. 27972, UBICADO EN DISTRITO TILALI, MOHO, PUNO; HITOS 1,2,3,Y 4 PERÚ-BOLIVIA.

**Artículo 1°.-** Créase el centro poblado Hilata con su capital "Hancojanco Kocahui" en Tilali, Moho-Puno, conformado por Parcialidades de Collata, Amsta Huatasani, Jojoni y Patascachi, limita por el este Bolivia, oeste con Tilali, sur con Lago Titicaca, norte con Cupisaya, altitud 3836 msnm.

**Artículo 2°.-** Apertúrese y funcione la municipalidad centro poblado Hilata, con sede en plaza de armas Kenedy I Urbanización Kocahui del C.P. Hilata, distrito Tilali. Moho. Consistiendo el núcleo urbano de 128.60 Hás. (Calles, avenidas, jirones, plazas, parques, cementerios, lotes y otras) poseído a la fecha más de 37 años atrás.

**Artículo 3°.-** Delimitación territorial y circunscripción del centro poblado (...).

**Artículo 4°.-** Competencias y funciones (...)

**Artículo 5°.-** Régimen de administración interna (...)

**Artículo 6°.-** Población y presupuesto. Transfírase recursos presupuestales mensualmente a la municipalidad del centro poblado Hilata por parte de municipalidad distrital Tilali el 31% de FONCOMÚN y 3% de ingresos propios, considerándose la cantidad de 1,127 ciudadanos.

**Artículo 7°.-** Recursos que se le asignan (...)

**Artículo 8°.-** Planeación, (...)

**Artículo 9°.-** Atribuciones administrativas económicas tributarias (...)

**Artículo 10°.-** Mención Honrosa. (...) (Todas consignadas en Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPM-CM-M).

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Segunda.- Tercera.- Cuarta.-** (...) las consignadas en la Ordenanza municipal N° 011-2007-MPM-CM-M. **Quinta.-** Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal. **Sexta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por artículo 20 inciso 5 de Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, lo promulgo. (Todo el contenido es en cinco páginas).

Mando se publique y cúmplase.

Dado en despacho de alcaldía provincial de Moho a los 23 días de octubre 2007.

RANDOLFO MAMANI ARACAYO  
Alcalde

141860-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para el desarrollo del proyecto Orto Frutícola

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 106-A-2007-MPU/A

Urubamba, 5 de octubre del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO.- En sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada en fecha 27 de setiembre del 2007, convocada y presidida por el señor Alcalde, Ing. Benicio Ríos Ocsa, y la asistencia de los señores Regidores, Edilberto Cuéllar Tamayo, Gloria Blanco Soto, Mariano Gil Pereira, Julián Quispe Anchaya, Yolanda Gallegos Flores, Héctor Chávez Mora, Ernesto Zambrano Alvarez, Miguel Morales Enríquez y David Chávez Rodríguez, y demás documentos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de setiembre del 2007, se trató el tema de agenda Adquisición de Terreno Frutícola en la Comunidad de Pachar con la finalidad de restituir el terreno entregado por la Región para la construcción del Hospital de Urubamba de acuerdo al convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Región Cusco, la Municipalidad debe de proporcionar un terreno apropiado en el Valle Sagrado para el desarrollo del Proyecto Orto Frutícola.

Que, estando al Informe Técnico N° 01-GDEL&MA/ MAPU-2007 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Local, la Municipalidad Provincial de Urubamba de fecha 15 de agosto del 2007 el cual aprueba y recomienda la adquisición del terreno por considerarlo único, para el desarrollo del proyecto frutícola esto concordado con el informe emitido por el Ing. Belisario Alejos Guzmán, quien recomienda la adquisición de terrenos en la localidad de Pachar, específicamente el terreno de la señora GUMERCINDA CUSIHUALLPA DE LOAYZA, ubicado en la Comunidad de Pachar del distrito de Ollantaytambo quien cuenta con un terreno que cuenta con las características de ser el único que cumple con las especificaciones técnicas para el desarrollo del proyecto Orto Frutícola. Además el Informe N° 19-2007-ALI-MPU, del Abog. Oscar Flores Najar, que expresa que la compra debe de realizarse mediante la exoneración del proceso atendiendo que el inciso e) del artículo 19° del término de diez días hábiles, adicionalmente en el SEACE; Texto Único

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del 084- 2004-PCM, establece en su primer párrafo que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, conforme se desprende del informe técnico.

Que, al amparo de los Artículos 13° y 41° de la Ley N° 27972, El Concejo Municipal de Urubamba, aprueba por mayoría el presente Acuerdo.

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.- EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE** para la adquisición del terreno para el desarrollo del proyecto Orto Frutícola, de propiedad de la Sra. GUMERCINDA CUSIHUALLPA DE LOAYZA ubicado en la Comunidad de Pachar del distrito de Ollantaytambo quien cuenta con un terreno apropiado para el proyecto Orto Frutícola y por ser proveedor Único, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adoptar las Medidas correspondientes para la contratación con la Sra. GUMERCINDA CUSIHUALLPA DE LOAYZA, para la Adquisición del Terrero materia del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, al conocimiento de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Urubamba del presente Acuerdo para su respectivo cumplimiento.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como elevar una copia a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a ley

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENICIO RÍOS OCSA  
Alcalde

141631-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de fertilizantes para apoyar a productores de cultivos de diversas Comunidades afectados por helada

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2007-CM-MDT

Tinta, 22 de noviembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
TINTA – DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22 de noviembre de 2007, bajo la presidencia del Señor Alcalde Angel Gabino MANYA ZAVALETA, y contando con la asistencia de los Señores Regidores: Sra. Beatriz ALCA HUANCACHOQUE, Eleuterio CCAHUANTICO CCAHUANTICO, Filomeno CAHAUNTICO CAHUANTICO, Juan Bautista MACHACA ASLLA y Mario Valerio COLQUE CHACON, los informes técnico y legal sobre la Aprobación de Exoneración del Proceso de Selección la Adquisición de fertilizantes.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su

competencia de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 41 de la Ley N° 27972 establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Municipalidad Distrital de Tinta por Acuerdo de Concejo N° 078-2007-CM-MDT y la Municipalidad Provincial de Canchis por Acuerdo de Concejo N°191-MPC-2007, ambos de fecha 15 de noviembre del año en curso, DECLARAN EN EMERGENCIA LA AGRICULTURA en el distrito de Tinta y en la provincia de Canchis respectivamente, a raíz de la intensa helada caída el día sábado 09 de noviembre del año en curso, asignando un presupuesto de emergencia ascendente al monto de 100,000.00 Nuevos Soles, para acudir a los damnificados de acuerdo al padrón elaborado por el Comité Distrital de Defensa Civil.

Que, mediante informe Técnico N° 0 /MDT/AT-OBRA/2007 de fecha 19 de noviembre de 2007, emitido por la Oficina de Obras, hace conocer que es urgente e imprescindible la adquisición inmediata de fertilizantes consistente en 50 toneladas métricas de abono urea perlado y 25 toneladas métricas de compomaster maíz blanco gigante, exonerando del proceso de selección, para apoyar a los damnificados productores de las Comunidades de Tinta, Junttuma, Queramarca, Machacmarca, Patatinta, Uchu y los anexos Llactamachacmarca, Picotayoc, Quillihuara, Utopia y Sullia para la recuperación cultivos afectados con la helada;

Que, mediante informe Legal N° 05-2007-ALE-MDT de fecha 20 de Noviembre de 2007, emitido por el Asesor Jurídico Externo, es de la opinión por la procedencia de la Exoneración del Proceso de Selección por la causal establecida en el literal c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la adquisición de fertilizante urea perlado y compomaster maíz blanco gigante, así mismo señala en el informe en mención que el Acuerdo de Concejo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia del mismo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación;

Que, el Art. 142 del D.S. 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el reglamento Interno del Concejo vigente (RIC), con voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de aprobación de actas;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** EXONERAR del Proceso de Selección, por la causal señalada en el literal c) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la adquisición inmediata de fertilizantes consistente en 50 toneladas métricas de abono urea perlado y 25 toneladas métricas de compomaster maíz blanco gigante, exonerando del proceso de selección, para apoyar a los damnificados productores de las Comunidades de Tinta, Junttuma, Queramarca, Machacmarca, Patatinta, Uchu y los anexos Llactamachacmarca, Picotayoc, Quillihuara, Utopia y Sullia para la recuperación cultivos afectados con la helada, con la fuente de financiamiento de recursos DETERMINADOS (CANON Y SOBRE CANON), en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la oficina de Abastecimiento la realización del proceso de contratación de la adquisición exonerada a que se refiere el artículo primero, aprobado en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** REMITIR el presente Acuerdo e informes Técnico Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL MANYA ZAVALETA  
Alcalde

141907-1

## PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2008, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

**LA DIRECCIÓN**